



**Departamento de  
Geografía e Historia**

Universidad de La Laguna

Violencia de género en el ámbito doméstico en  
la Monarquía Hispánica durante la Edad  
Moderna

Trabajo Fin de Grado

Grado en Historia

Trabajo realizado por

Guacimara García Pérez ([alu0100918571@ull.edu.es](mailto:alu0100918571@ull.edu.es))

Dirigido por:

María Eugenia Monzón Perdomo ([memonzon@ull.edu.es](mailto:memonzon@ull.edu.es))

Judit Gutiérrez de Armas ([jgutiear@ull.edu.es](mailto:jgutiear@ull.edu.es))

Curso 2020/2021



## **Resumen:**

La violencia de género dentro del ámbito doméstico estuvo presente en el transcurso de los siglos modernos en la Monarquía Hispánica. Teniendo en cuenta esta premisa, este trabajo tiene como objetivo analizar la información existente sobre los conflictos que surgían en el entorno familiar y que normalmente desencadenaban en malos tratos hacia ellas. Para ello analizaré diversas investigaciones que nos ofrecen una clara visión de los pleitos y procesos por malos tratos, sus protagonistas (la víctima y el agresor), quiénes acudían en su ayuda, así como los soportes que avalaban este tipo de violencia durante la Edad Moderna. Todo esto será considerado teniendo en cuenta la subordinación social, jurídica o legal a la que estaban sujetas las mujeres en esta época, ya que esta fue la principal causante de los continuos abusos y crueldades que los maridos ejercían sobre ellas.

Palabras claves: mujeres, violencia de género, divorcio, Monarquía Hispánica, Edad Moderna.

## **Abstract:**

Gender violence within the domestic sphere was present during the modern centuries in the Hispanic Monarchy. Thus, the aim of this work is to analyze the existing information on the conflicts that arose in the family environment and which normally led to mistreatment of women. For this purpose, I will analyze several researches that offer us a clear vision of the lawsuits and processes for mistreatment, their protagonists (the victim and the aggressor), who came to their aid, as well as the supports that endorsed this type of violence during the Early Modern Age. The social, juridical and legal subordination to which women were subjected in this period will be considered, since this was the main cause of the continuous abuse and cruelty that husbands exerted against them.

Keywords: women, gender violence, divorce, Hispanic Monarchy, Modern Early Age.



## Índice:

Resumen:	1
Abstract:	1
1. Introducción	4
2. Estado de la cuestión	6
2.1. Familia, matrimonio y divorcio	6
2.2. Violencia de género en el ámbito doméstico	8
3. Familia y matrimonio en la Edad Moderna	9
3.1. Descrédito del matrimonio y fracaso matrimonial en el siglo XVIII	12
4. Violencia de género dentro del matrimonio	14
4.1. Distintas denominaciones de este tipo de violencia	15
4.2. Soportes de la violencia de género	17
4.3. Tipos de violencia de género	20
4.4. Respuesta social	24
4.5. La actitud de las instituciones	26
5. Divorcio y sus consecuencias sobre las mujeres	28
5.1. El divorcio en la Edad Moderna	28
5.2. Las separaciones amistosas vs la vía legal	28
5.3. Protagonistas en la disolución de los matrimonios	29
5.4. El proceso de divorcio	31
5.4.1. Las motivaciones de las demandas de divorcio	32
5.4.2. La demanda por malos tratos	33
5.4.3. Acción de justicia eclesiástica: el secuestro	33
5.4.4. Los discursos de acusación y de la defensa	34



5.4.5. La resolución del pleito	37
6. Resistencia femenina a la violencia de género	37
7. Conclusiones	42
7. Bibliografía	45



## 1. Introducción

A partir de los años 70 del siglo pasado, los estudios de las mujeres se han convertido en un área de gran interés dentro del campo de la investigación histórica. Se trata de una disciplina encargada de examinar sobre temas estrechamente relacionados con el género como cuestión principal. Sus investigaciones no solo se centran en las mujeres o en los análisis feministas, sino también en los estudios de las masculinidades y del colectivo LGBTIQ+. Se trata de campo multidisciplinar cuyo objetivo de análisis abarca las relaciones socioculturales entre los géneros y parten de la premisa de que el concepto “mujeres” u “hombres” es una construcción social y no un hecho natural; una construcción atravesada por relaciones de poder, siempre acotada a un tiempo y lugar determinados (Scott, 2008). Gracias a los avances en este campo, se ha posibilitado el desarrollo y análisis de una línea de investigación dentro de los estudios de género como es la historia de la violencia contra las mujeres, un tema que mantiene un creciente interés en la actualidad.

Fue a partir del año 1992 cuando emergió la cuestión sobre la violencia de género en el ámbito familiar en la Edad Moderna, impulsado principalmente por la Historia Social. A través del análisis de fuentes judiciales procedentes de los archivos de los tribunales eclesiásticos y civiles de diferentes regiones, numerosas investigaciones han puesto de manifiesto la existencia de una serie de malos tratos específicos cometidos contra las mujeres, víctimas de lo que hoy llamaríamos “violencia de género”. Una cantidad nada desdeñable de investigaciones que han demostrado que se trata de un problema social que estuvo presente en la época moderna. Una visión general del tema la encontramos en trabajos pioneros como los de Gil Ambrona (1992), Campo Guinea (1994), Morgado García (1994-1995), Lorenzo Pinar (1996), Ortega López (1997), López Cordón (1998), Morant y Bolufer (1998). Estos trabajos, junto a otros estudios posteriores<sup>1</sup>, permiten profundizar en el tema teniendo en cuenta las particularidades de cada región y contexto histórico.

---

<sup>1</sup> De la Pascua Sánchez (2002); Mantecón Movellán (2002); Lorenzo Pinar (2002); Ortega López (2006); Sánchez González (2006); Córdoba Llave (2006); Gil Ambrona (2008); Usunáriz Garayoa (2010); Morte Acín (2012); Arroyo Vozmediano (2012); Ruiz Sastre y Macías Domínguez (2012); Reguera Acedo (2013); Hernández Bermejo (2014-2015); Franco Rubio (2015); Arjona Zurera (2016); Espín López (2016); Arbelo García (2017); Rodríguez Arrocha (2020).



Puesto que el presente trabajo se trata de un estudio historiográfico, analizaré las obras de historiadores e historiadoras que han investigado sobre el tema. Para ello, observaremos un conjunto de obras claves para comprender cómo fueron sometidas las mujeres a la violencia y malos tratos. Estas investigaciones son paradigmáticas puesto que han realizado los estudios más completos e interesantes del tema. Cada cual aporta al análisis innovaciones en el campo de estudio, puesto que tratan cuestiones que no existían previamente, y no solo han puesto de manifiesto la existencia de desigualdad en el ámbito doméstico sino cómo la violencia fue utilizada como un elemento coercitivo y de poder que mantenían a las mujeres relegadas a la autoridad de los varones, y que se sostuvo gracias a una ideología que destacaba la superioridad masculina.

El objetivo principal de este trabajo es llevar a cabo una revisión bibliográfica recopilando toda la información relevante sobre nuestro tema. De forma concreta, este trabajo tratará de establecer comparaciones y diferencias sobre los estudios existentes, e identificar los vacíos historiográficos presentes sobre los casos de maltrato hacia las mujeres en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna. Para ello, analizaré las metodologías, fuentes y tipos de análisis que se utilizan en las distintas investigaciones. Debido a las limitaciones prácticas de tiempo, este trabajo no puede proporcionar una revisión exhaustiva de la violencia de género en el ámbito doméstico a lo largo de la historia hasta la actualidad. Por lo tanto, me he centrado en una etapa concreta como es la Edad Moderna, tomando como marco de referencia geográfico los antiguos territorios de las Coronas de Castilla y Aragón.

He dividido mi trabajo de acuerdo con los contextos, instituciones y violencias que han merecido una mayor atención por parte de la historiografía; en primer lugar, realizaré un estado de la cuestión sobre la violencia de género en la Edad Moderna. En la segunda parte desarrollaré una descripción de la connotación que tenía la familia y el matrimonio en el Antiguo Régimen, sin dejar de mencionar la importancia que tuvo el descrédito de los matrimonios en la Edad Moderna. En el tercer apartado describiré la violencia de género en el ámbito doméstico (sus distintas denominaciones, los soportes la violencia, así como sus tipos, la respuesta social y las actitudes de las instituciones). En la cuarta parte explicaré lo que significaba el divorcio y sus consecuencias sobre las mujeres (el divorcio en la Edad Moderna, sus protagonistas, su proceso, así como las motivaciones de las demandas). Y por último, detallaré los ejemplos de resistencia femenina a este tipo de violencia.



## 2. Estado de la cuestión

### 2.1. Familia, matrimonio y divorcio

Para comprender todo el entramado sociopolítico que rodeaba esta situación de violencia de género, es necesario profundizar en temas como la familia, el matrimonio o el divorcio. La familia y el matrimonio han venido siendo referencias indispensables para este tipo de estudios, como elementos claves para la comprensión de las relaciones desiguales establecidas entre los dos sexos. Y por parecidas razones, también las mujeres estuvieron siempre presentes en las investigaciones sobre esta institución, como sujetos activos de la reproducción y ejes de la organización doméstica. Estas obras nos ofrecen información sobre las relaciones desiguales establecidas entre ambos sexos, relaciones marcadas por la dominación masculina claramente amparada por la Monarquía Hispánica y la iglesia católica.

El estudio de la *Familia y el Matrimonio* durante la Edad Moderna está caracterizado tanto por investigaciones que realizan las investigadoras e investigadores utilizando la documentación existente, como por obras que tratan estudios generales que analizan trabajos de otros autores o autoras (y estas últimas son las que he utilizado para mi trabajo para plasmar unas pequeñas pinceladas sobre estos asuntos). Todas estas no se centran en un ámbito geográfico concreto, sino que lo hacen de una manera general teniendo en cuenta el conjunto de la Monarquía Hispánica en esos momentos (López Cordon, 1998; Gascón Uceda, 2013; Morant Deusa y Bolufer Peruga, 1998; Franco Rubio, 2015). La investigación regional es también importantísima, con trabajos que analizan el matrimonio y la familia para casi todas las regiones de la península Ibérica y también para Canarias (Arbelo García, 2012; Monzón Perdomo, 2014), o Extremadura (Hernández Bermejo, 2014-2015), donde predominan los estudios de los siglos XVII y XVIII. Todas estas autoras coinciden en señalar que la familia era comprendida como el principio básico de la sociedad, donde las mujeres tenían la carga más dura. Además, concuerdan que el matrimonio era entendido como un suceso significativo tanto para las familias como para la comunidad, donde el Concilio de Trento modificó las percepciones que la sociedad del momento tenía sobre el mismo y otorgó a estas uniones la condición de sacramento y contrato privado.



Siendo, por tanto, un tema tan central en la vida de las personas en los tiempos modernos, son muchos los aspectos relacionados con la familia y el matrimonio que han merecido la atención de la academia: los estudios demográficos, que analizaban tendencias en relación a la edad de acceso al matrimonio, maternidades y otros hitos del ciclo de vida; las propuestas en línea con la Historia Social y Económica que atendían a las dotes femeninas, el ajuar o la transmisión de patrimonios; investigaciones relacionadas con los estudios de parentesco que analizan el matrimonio dentro de estrategias más amplias de redes familiares; o los trabajos de Historia Cultural que atienden a cuestiones tan diversas como la correspondencia familiar; y, por supuesto, los estudios de género que visibilizan la agencia femenina a la hora de establecer esas alianzas.

No obstante, uno de los campos más privilegiados por la investigación ha sido la conflictividad asociada al matrimonio. Especialmente significativo para este TFG son los estudios acerca del *Divorcio* durante la Edad Moderna, en buena medida impulsados por una abundante disponibilidad de fuentes en los archivos que heredaron la documentación de los tribunales civiles y eclesiásticos. De hecho, la mayor parte de la bibliografía consultada basan sus investigaciones en pleitos y demandas de divorcio o por “causa matrimonial”<sup>2</sup>; asimismo las investigaciones consultadas manejaron en su mayoría documentación tanto civil como eclesiástica (casi que en iguales condiciones). En cuanto al ámbito geográfico predominan los estudios de Andalucía (Morgado García, 1994-1995; Ruiz Sastre y Macías Domínguez, 2012; Arjona Zurera, 2016), aunque también encontramos investigaciones de Navarra (Campo Guinea, 1994), Barcelona (Gil Ambrona, 1992), Aragón (Lorenzo Pinar, 1996), Castilla (Espín López, 2016), Extremadura (Hernández Bermejo, 2014-2015) o Canarias (Monzón Perdomo, 2014; Rodríguez Arrocha, 2020), así como del conjunto geográfico de la Monarquía Hispánica en general, como es el caso del trabajo de Gloria Franco (2015). En cuanto a la cronología, se refleja de manera equitativa puesto que estas investigaciones se centran tanto en el siglo XVI, XVII como en el XVIII.

Todos los estudios coinciden en señalar que las mujeres eran las principales demandantes en Cádiz, Sevilla, Córdoba, Castilla, País Vasco y Barcelona. En todos los

---

<sup>2</sup> Campo Guinea (1994); Morgado García (1994-1995); Lorenzo Pinar (1996); Ruiz Sastre y Macías Domínguez (2012); Reguera (2013); Espín López (2016); Arjona Zurera (2016).



análisis se aprecia que, en un gran porcentaje, estas demandas de divorcio las mujeres alegan como causa principal los malos tratos que reciben de su cónyuge. Además, todos ellos coinciden en señalar la relación entre el divorcio y la opresión múltiple que sufrían las pobres mujeres en esta época. De forma concreta, Morgado (1994-1995) explica que el divorcio era un recurso limitado que se concedía en ocasiones muy concretas y que implicaba unos costes judiciales elevados a los que no podía hacer frente cualquier persona. En este sentido, la visión del conflicto como una problemática de larga duración permite ver cambios, como los que señala Arjona (2016), en cuyo estudio muestra que el divorcio a partir del siglo XVI deja de ser una vía exclusiva para las clases dominantes, convirtiéndose así en una práctica extendida en el conjunto poblacional.

## **2.2. Violencia de género en el ámbito doméstico**

Muy relacionado con el tema del divorcio está la cuestión de la violencia. Si, como he comentado con anterioridad, las causas de divorcio se instruían, sobre todo, por malos tratos de los maridos a las mujeres, no resulta extraño que esos trabajos sobre la familia, el matrimonio y el divorcio pronto derivasen en investigaciones sobre la violencia que motivaba las separaciones. Los primeros trabajos que abordaron esta cuestión para la España Moderna emergen a partir del 1992. No se trata de una fecha baladí, pues este año marcó un punto de inflexión en la conciencia social sobre la cuestión de los malos tratos contra las mujeres, dejándose de considerar como un tema propio del ámbito privado. Los años posteriores estuvieron marcados por las presiones de las organizaciones de mujeres que planteaban la necesidad de una Ley Integral que asumiera que la violencia era un problema de Estado y que se trataba de un problema que había de solventar con políticas en todos los ámbitos. Esta demanda en el contexto social obligó a la historiografía a mirar hacia el pasado para dar respuesta al inicio y el desarrollo de este proceso que históricamente se había denominado como “violencia doméstica”. Además, en un plano académico, estas investigaciones surgieron en un momento en el que los estudios de género se plantean abordar la violencia de género, ya no solo desde un enfoque social, sino aplicando también la perspectiva de género.

Paralelamente a este, otro polo de análisis derivó de líneas de investigación consolidadas acerca de la violencia en los tiempos modernos. La emergencia de los estudios de género y su potencialidad como línea de investigación en auge motivó la ampliación de esos



trabajos consolidados a esferas hasta entonces inexploradas, como era el caso de la violencia que se ejercía contra las mujeres por razón de género. En esa línea encontramos trabajos destacados como los de Mantecón (2002).

A pesar de la tardía incorporación del análisis de *la violencia en el ámbito doméstico* a la historiografía modernista son numerosos los trabajos que se han desarrollado desde esta perspectiva<sup>3</sup>. La mayor parte de ellos se caracterizan por llevar a cabo el estudio de varios territorios a la vez (especialmente de aquellos que constituían la Castilla del momento) aunque no podemos dejar de mencionar trabajos que profundizan en esta problemática en lugares determinados tales como Navarra (Campo Guinea, 1997; Usunáriz Garayoa, 2010), Extremadura (Hernández Bermejo, 2014-2015), La Rioja (Arroyo Vozmediano, 2012), Madrid (Ortega López, 2006), País Vasco (Reguera Acedo, 2013) y Canarias (Arbelo García, 2017); Rodríguez Arrocha, 2020). La cronología de estos estudios se centra especialmente en los siglos XVII y XVIII. La menor presencia de estudios que aborden esta cuestión en el siglo XVI está relacionada con los mayores avatares que ha sufrido la documentación de esos siglos en términos de conservación y transmisión.

En cuanto a las tipologías documentales que utilizan son generalmente jurídicas (tanto de naturaleza civil como eclesiástica, si bien predominan en mayor medida las civiles), así como aquellas caracterizadas por los procesos y expedientes por “causa matrimonial”, pleitos y demandas de divorcio.

### **3. Familia y matrimonio en la Edad Moderna**

En el periodo moderno la familia era una de las instituciones principales a través de la cual se sostenía el orden social vigente. Constituía el orden natural a través del cual eran definidos los individuos, y les daba la cobertura necesaria para su inclusión en el ordenamiento social del momento.

Por otra parte, tal y como señala Gloria Franco:

---

<sup>3</sup> Ortega López, (1997); Lorenzo Pinar, (2002); De la Pascua Sánchez, (2002); Córdoba Llave, (2006); Sánchez González, (2006); Ortega López, (2006); Gil Ambrona, (2008); Usunáriz Garayoa, (2010); Arroyo Vozmediano, (2012); Morte Acín, (2012); Reguera Acedo, (2013); Hernández Bermejo, (2014-2015); Franco Rubio, (2015).



“La familia estuvo sujeta al dominio del estado a través de una normativa legal recogida en el derecho civil y respaldado por el derecho tradicional con el concurso de la legislación eclesiástica y sometida a la influencia de todo tipo de factores; demográficos, económicos, sociales, políticos, religiosos y culturales”. (Franco, 2018, p. 72).

La familia era comprendida como el principio básico de la sociedad, jugando un papel importante en el orden social, económico y político (Monzón Perdomo, 2014). Era vista como la primera y principal institución social, donde las mujeres tenían la carga más dura ya que no podían “realizarse” libremente. En palabras de Victoria López:

“La realidad cotidiana hacía sentir a las mujeres a la autoridad del varón, y era en el seno de la propia familia donde esta ideología se propagaba, jugando un papel decisivo el control económico que el cabeza de familia detentaba sobre los bienes propios, los de la esposa y los gananciales, así como sobre los pecunios de los hijos”. (López, 1998, p. 110).

El matrimonio era comprendido por la sociedad moderna como un suceso importante tanto para las familias como para la comunidad (Gascón, 2013). Se trata de un compromiso cuyas desigualdades eran reflejadas a través de las diferentes obligaciones y consecuencias para una y otra parte: para la mujer significaba la restricción de sus facultades como persona; para el varón suponía su mayoría de edad y su plena incorporación en la comunidad<sup>4</sup> (López, 1998).

En tanto que acontecimiento de vital importancia para la sociedad, el matrimonio estaba regulado tanto por las autoridades civiles como por las eclesiásticas. El Concilio de Trento permitió establecer los principios y protocolos que compusieron el matrimonio<sup>5</sup>. Además, sentó las bases a través de las cuales tenían que dirigirse las uniones conyugales, que fueron dentro de las categorías de sacramento y de contrato privado entre dos personas. De esta manera, el matrimonio se convierte en un acto que es público y que sacramenta (Gascón, 2013, p. 155).

Por lo tanto, la autenticidad del matrimonio obedecía a la apropiada práctica del reglamento implantado por el Concilio. Tenía como fin regular la sexualidad orientándola hacia un matrimonio monógamo e indisolubles<sup>6</sup>, suprimiendo las prácticas que se llevaban a cabo

---

<sup>4</sup> La subordinación de la esposa al esposo manifestaba no solo una desigualdad social y legal, sino las obligaciones que aceptaban “para con ellos mismos y para con la sociedad”. (López, 1998, p. 110).

<sup>5</sup> Para Isabel Morant y Mónica Bolufer: “El Concilio culminaba un largo proceso de afirmación doctrinal de la Iglesia, mediante la cual esta institución se dotó de significados y prácticas que, de un modo u otro, modificaron las percepciones que aquella sociedad tenía sobre el matrimonio”. (Morant y Bolufer, 1998, p. 38).

<sup>6</sup> Educaban a las mujeres para que a la hora de contraer matrimonio estuvieran preparadas para ello. Casar a cualquier mujer de la familia proporcionaba serenidad a las mismas.



entre familias y que aceptaban como auténticas desde épocas pasadas (Gascón, 2013) y que, a partir del concilio de Trento, dejan de ser legítimas hasta que no se hayan ejecutado ante el sacerdote. En este sentido, el Concilio de Trento expone que el matrimonio dependía ideológicamente de la Iglesia antes que de cualquier otra instancia familiar u organismo civil. Así pues, aunque la Iglesia mantiene y reconoce estas prácticas familiares, lo hace en otro modo de conservación, como una especie de pacto que los sacerdotes y las familias formalizaban de manera conjunta, pero con el requisito de que los prometidos serían bendecidos por la iglesia en su unión. Por lo tanto, los compromisos eran vistos como simples noviazgos que no debían compararse al matrimonio. No cabe duda de que los nuevos preceptos del matrimonio de la Iglesia acotaban la libertad con que las familias habían llevado a cabo sus estrategias matrimoniales, y esto se demuestra mediante los enfrentamientos entre algunos obispos y familias nobles o entre párrocos y feligreses a causa de la repulsa de estos para acudir al sacerdote para desposarse (Morant y Bolufer, 1998).

La institución eclesiástica planteaba una unión consagrada por el sacramento matrimonial en consonancia a las reglas de la Iglesia. Esto facilita la introducción de una “literatura moral” conducida a implantar disposiciones concretas entre la pareja. Destacan en estos siglos autores que con sus obras intentaron aplicar la noción de matrimonio ideal mediante las recomendaciones dirigidas, sobre todo, a las mujeres (Monzón, 2014). En ellas queda claro el objetivo primordial del matrimonio: asegurar la descendencia. Para ello, se justificará el dominio sexual femenino. Así, la literatura moral coadyuva a consolidar un determinado modelo familiar en la Edad Moderna, acordado por las instituciones religiosas y civiles. De esta manera, el matrimonio se transforma en un destello de la sociedad jerárquica. Este orden familiar amparado por el orden político, social y económico se convierte en un precepto primordial que el conjunto social debía de respetar (Monzón, 2014, p. 417).

Para garantizar el acatamiento del modelo se estableció un sistema de sanciones y castigos para corregir las ofensas y delitos en contra del matrimonio. Destaca la división establecida entre los sexos donde se especifican las obligaciones, deberes y responsabilidades tanto masculinas como femeninas, visto según Gloria Franco (2018), como una discriminación de género. Toda esa normativa, así como los procedimientos derivados de sus transgresiones, revela que la institución matrimonial era uno de los entornos en los que se manifiestan



tensiones, y que estas se producían independientemente de la posición social de los contrayentes.

### **3.1. Descrédito del matrimonio y fracaso matrimonial en el siglo XVIII**

Uno de los debates más importantes de otros tantos que surgieron en la sociedad en el siglo XVIII estuvo marcado por el desprestigio de la institución matrimonial, caracterizado por el descenso del número de matrimonios y el aumento de fracasos matrimoniales. La sociedad se percató de que las normas tradicionales sobre los matrimonios, las estrategias familiares o el consentimiento paterno estaban desprestigiando la institución matrimonial. Esa situación se vio agravada por la complejidad que tenía crear un hogar y sustentar una familia debido a los numerosos gastos, que no eran accesibles para cualquier persona. A esto se le sumaba el tópico del despilfarro de las mujeres, el celibato -sobre todo masculino- y los matrimonios concertados por razones económicas (Gloria Franco, 2015). Esto generó controversias en el seno de la sociedad del momento llevando a teólogos, moralistas, magistrados, escritores y políticos (todos los ejemplos que añade la autora son masculinos) a mostrar sus opiniones sobre el tema.

La cuestión alcanzó gran divulgación -resultado de la gran influencia literaria y periodística-, si bien en el debate se entendía que la actitud de las mujeres era la principal causante de los “males del matrimonio”<sup>7</sup>. Parece probable que el mayor protagonismo que fueron obteniendo las mujeres en el siglo XVIII influyera en esa visión compartida por gran parte de los eclesiásticos. Para Gloria Franco (2015), el discurso generalizado entre el sector eclesiástico masculino presenta incoherencias y está marcado por la desconfianza hacia las mujeres, aspectos que plasman en sus obras literarias y políticas de la época reformista. Para la autora esas contradicciones se manifiestan en su actitud ambigua hacia las mujeres, pues, por una parte, reconocían la importancia de las que resaltaban por su faceta pública –en casos singulares–, pero, por otra parte, se mostraban contrarios a sentir la misma predilección cuando se hablaba del conglomerado del colectivo de mujeres.

---

<sup>7</sup> Ellos opinaban que las características reseñables que presentaban las mujeres hasta el momento habían desaparecido, poniendo en riesgo el “orden natural de la sociedad”. A través de la literatura llevaron a cabo la difusión de un prototipo de mujer ideal para reajustar los vínculos sociales según las disposiciones éticas e ideológicas. (Franco, 2015).



No obstante, en la mayoría de las demandas de divorcio del siglo XVIII que ejemplifican el fracaso de la institución matrimonial, fueron ellas las que llevaron sus quejas ante los tribunales. Entre las motivaciones, abundan las protestas hacia los maridos por malversación de los bienes matrimoniales, la desobediencia en cuanto a sus responsabilidades como padre, la ausencia, la inclinación por la bebida y el juego, entre otros. Pero no podemos olvidarnos de los casos de violencia de género, un problema que generaba una gran repercusión social, por lo que conllevaba la toma de medidas por parte de las autoridades.

En esos juicios encontramos también los impedimentos que se hallaban a la hora de quebrantar el lazo conyugal, puesto que, según lo dictado por Trento, solamente sería posible en aquellos casos en los que se diese la muerte de alguno de los cónyuges o la nulidad matrimonial<sup>8</sup> (Franco, 2015). A pesar de que cuantitativamente el número de causas de divorcio abiertas fuese escaso en comparación con el número total de matrimonios que se celebraron, lo cierto es que en la época moderna se constata un incremento de los matrimonios infortunados, ocasionando en la sociedad del momento una necesidad por buscar una solución.

Si como hemos dicho, el matrimonio era una cuestión pública y uno de los ejes de la jerarquía social, no es de extrañar que la crisis en el modelo de matrimonio se considerase como un asunto de Estado al que se debía de poner solución. En el plano teórico, los políticos se mostraron proclives a la consolidación de los matrimonios como el soporte más completo de la institución familiar, si bien hubo otras voces –sobre todo de juristas expertos– que buscaban soluciones más drásticas, planteando la posibilidad de la ruptura de los matrimonios mediante la aprobación de los divorcios (Franco, 2015).

En cualquier caso, la vía que se impuso fue la divulgación de unas nuevas ideas que promovían un nuevo modelo de matrimonio, donde la conyugalidad sería el cimiento primordial. Los reformistas del XVIII exigían un nuevo orden público fundamentado en matrimonios sin presiones. Pero paralelamente, tenían como objetivo principal difundir un prototipo de mujer doméstica. En palabras de Gloria Franco:

“La reclusión femenina ha sido el hilo conductor que ha tejido la vida de las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad. No cabe duda de que es un patrón constante al que se vuelve de

---

<sup>8</sup> Esta última resultaba ser bastante dificultosa, no obstante, se concedía en situaciones en las que se hallaban inconvenientes espirituales o de parentesco entre la pareja, matrimonios impuestos o la impotencia (no esterilidad). (Franco, 2015).



manera recurrente en los contextos históricos en crisis, cuando parece estar amenazada su supervivencia, como ocurre en este siglo XVIII, debido -supuestamente- a las mayores cotas de libertad alcanzadas por las mujeres”. (Franco, 2015, pp. 50-51).

En líneas generales, con estos debates se lograron tímidos cambios. Para Gloria Franco:

“En una sociedad tan tradicional como la española donde el peso de la iglesia seguía siendo tan considerable a pesar de algunos tímidos cambios, el prestigio de los tratados morales, de los manuales de confesores y de toda la literatura doctrinal y normativa escrita por eclesiásticos siguió siendo bastante elevado. La concepción del matrimonio emanada de Trento mantuvo su vigencia durante toda la centuria”. (Franco, 2015, p. 40).

#### **4. Violencia de género dentro del matrimonio**

La violencia, entendida como cualquier tipo de manifestación de fuerza, ofensiva en cuanto a “la libertad y voluntad de otro”, ha sido históricamente empleada como una herramienta para la imposición de poder, también en el ámbito familiar. En este espacio, íntimo y privado, donde se establecían las relaciones interpersonales, la violencia adopta muchas caras, si bien, su objetivo final siempre se orienta a la imposición de voluntades mediante el miedo y la intimidación.

La violencia de género se hallaba presente en la vida diaria de la sociedad de la Edad Moderna<sup>9</sup>. Tal y como explica Gloria Franco (2015), la violencia era empleada como un aparato de poder dentro del ámbito familiar, donde se establecía las relaciones interpersonales. Para Ricardo Córdoba Llave (2006) y Francisco José Lorenzo Pinar (1996) las conductas agresivas obedecieron en la Edad Moderna a la manifestación del dominio masculino y al propósito de acrecentar esta autoridad en el ámbito familiar y, por extensión, el predominio jerárquico masculino en todos los planos de la vida social. Es constatable la existencia en la vida cotidiana del Antiguo Régimen del miedo que ellas sentían hacia sus esposos, un miedo cotidiano presente en las relaciones de género. Es importante mencionarlo pues se trata del miedo del “más débil al más poderoso”, no solo en términos de fuerza física, sino sobre todo en términos

---

<sup>9</sup> Así se constata ampliamente en las investigaciones de Ortega López (1997), Campo Guinea (1997), Mantecón Movellán (2002), Lorenzo Pinar (2002), de la Pascua Sánchez (2002), Sánchez González (2006), Córdoba Llave (2006), Ortega López (2006), Gil Ambrona (2008), Usunáriz Garayoa (2010), Arroyo Vozmediano (2012), Morte Acín (2012), Reguera Acedo (2013), Hernández Bermejo (2014-2015), Franco Rubio (2015), Arbelo García (2017).



de libertad y credibilidad ante las autoridades y la vida pública. La violencia de género ocasionó dificultades para que estas pudieran soportar tanto la violencia psicológica (transformada en un profundo miedo hacia ellos) como la física. El miedo generaba que ellas mismas se culparan de estas acciones, buscando la disculpa de sus maridos, y llegando incluso a señalar que estas posturas agresivas del varón aparecían por su propia torpeza (Ortega, 2006).

A pesar de su cotidianeidad, estos conflictos en muchas ocasiones tuvieron poca visibilidad social, por lo que el aumento de casos de violencia se interpreta como una inhibición del Estado en relación a los problemas generados en el ámbito privado (De la Pascua, 2002). A ello contribuyó que la configuración de todos los aspectos de la vida social estuviese atravesada por la existencia de vínculos de poder desiguales, marcados por la subordinación de las mujeres con respecto a los varones (Ortega, 1997; Mantecón, 2002). Ese sometimiento implicaba, desde luego, obediencia, por lo que los moralistas del momento consideraron oportuno la corrección física, aceptado como un modo de rectificación sobre las mujeres “desobedientes” (Campo, 1997; Morte, 2012; Reguera, 2013). La construcción de este tipo de testimonios se cimentó en la difusión oral y la ayuda de la moralidad impuesta, por lo que afectaban a la vida social en cualquier rincón de la monarquía (Ortega, 1997; Morte, 2012).

#### **4.1. Distintas denominaciones de este tipo de violencia**

Lo cierto es que, tras las lecturas y análisis de los distintos trabajos, no he encontrado un término único para referirnos a este tipo de violencia contra las mujeres. Pocos son los investigadores o investigadoras que hacen mención a la misma con un solo concepto. Entre ellos encontramos, por ejemplo, a María del Juncal Campo Guinea (1997), que la denomina “violencia conyugal”. También tenemos a Margarita Ortega López (2006) que la nombra “violencia familiar” o Jesús María Usunáriz (2010) que la califica como “violencia doméstica” (AÑO). Ana Morte Acín (2012) la designa como “violencia contra las mujeres” y Tomás Mantecón Movellán (2002) y Adolfo Isidoro Arbelo García (2017) la llaman “violencia marital”. Por su parte, Julio Luis Arroyo Vozmediano (2012) hace referencia a la misma como “violencia contra las mujeres” mencionándola una única vez como “violencia doméstica”, concepto que también es utilizado por Ramón Sánchez González (2006) y Gloria Franco (2015). Iñaki Reguera la designa de tres maneras distintas: “violencia conyugal”, “violencia familiar” o “violencia doméstica”.



María José de la Pascua Sánchez (2002) la denomina con cuatro términos diferentes: violencia entre las parejas, violencia doméstica, violencia contra las mujeres o violencia familiar. María Ángeles Hernández Bermejo (2014-2015) la nombra de tres formas distintas: “violencia conyugal”, “violencia entre los cónyuges” y “violencia contra las mujeres”. Este último concepto es el que aplica también Rosa Espín López (2016). Por su parte, Francisco Lorenzo Pinar, junto con otros tantos investigadores o investigadoras, no hace referencia a ella como un tipo de violencia, ya que simplemente la mencionan como “violencia” o “malos tratos”.

Con todo este balance de términos, podemos llegar a la conclusión de que los más utilizados por los autores han sido los de “violencia doméstica” o “violencia contra las mujeres”, destacando la clara ausencia del término *violencia de género*. Por lo tanto, esto obedece a la continua confusión que se constata en la actualidad cuando se hace referencia a ambos términos -dándoles una entidad equivalente-. Sin embargo, debemos de tener claro que la “violencia doméstica” no es sinónimo de “violencia de género” o “violencia contra las mujeres”, pues esta no es más que una de sus tantas manifestaciones. Asimismo, siguiendo lo citado por Antonio Jesús Yugueros:

“La violencia de género en nuestro ordenamiento jurídico, castiga los hechos enunciados cometidos por el hombre en las relaciones de pareja o expareja, aún sin convivencia, con lo cual cualquiera de los ilícitos penales, el hombre pareja o expareja los puede cometer, y de hecho ocurre así, en cualquier lugar distinto del domicilio. Por lo tanto, denominar violencia de género y violencia doméstica como sinónimos, es un reduccionismo de la realidad. Sí es cierto que se puede cometer violencia contra las mujeres por parte de sus parejas en sus domicilios, pero no siempre ocurre de esta manera”. (Yugueros, 2014, p.157).

Así pues, resulta importante tener clara la identificación sobre dichos términos, pues generalmente se identifica la violencia de género como aquella que se produce únicamente en las relaciones de pareja o expareja. Esta irregularidad genera problemas al no evidenciar otros tipos de violencia fuera de las relaciones de pareja sin convivencia. Igualmente, otro obstáculo radica en que se incorpore a este tipo de violencia contra las mujeres otros ejemplos de violencia que se generan en el mismo ámbito familiar (entre hermanos/as, padres/madres o hijos/as -que esto sí que sería violencia doméstica-). Por lo tanto, debemos esforzarnos en diferenciar que mientras una definición (violencia de género) apunta a las mujeres por el simple



hecho de serlo, la otra (violencia doméstica) asocia a la familia como sujetos de referencia, donde cualquier persona del núcleo familiar la puede sufrir.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, desde mi punto de vista lo más adecuado sería denominarlo como “violencia de género” (y en este caso dentro del ámbito doméstico) en lugar de “violencia doméstica” pues es importante diferenciar, desde el punto de vista histórico, que este tipo de violencia ha sido ejercida sobre las mujeres a lo largo de la historia por el simple hecho de serlo. Sin embargo, está claro que es una cuestión que está aún por solventar. No obstante, debemos trabajar para distinguir este problema conceptual. En palabras de Asunción Ventura:

“... la dispersión terminológica y conceptual acaba siendo uno de los motivos que dificulta la erradicación de la violencia: si el concepto de partida es erróneo, su regulación jurídica y las medidas fácticas que se adopten no van a ser efectivas”. (Ventura, 2016, p.182).

Además, según ella:

“Resulta complicado resolver el problema conceptual, porque es difícil establecer consensos en relación a la asunción por parte de la sociedad de que el sistema sexo/género ha consolidado un tipo de organización social que impide la implantación de una sociedad estructurada sobre la base de la igualdad de la ciudadanía, a pesar de los esfuerzos políticos y legislativos que se están realizando”. (Ventura, 2016, p.193).

Para finalizar me gustaría dejar claro que, teniendo en cuenta que estamos ante un debate interdisciplinar, he consultado trabajos de juristas, puesto que han reflexionado bastante sobre el tema al calor de las legislaciones recientes en materia de “violencia de género”.

#### **4.2. Soportes de la violencia de género**

La violencia en el ámbito familiar hacia las mujeres resulta un tema complejo ya que intervenían diversas circunstancias, si bien siempre encontramos un elemento estructural: la situación desigual entre hombres y mujeres, con una imposición del dominio masculino – ejercido mediante la figura de padre, marido o hermano– sobre el conjunto familiar. Esto generaba que las mujeres dependieran del cabeza de familia, ya que se encargaba de la gestión de los asuntos familiares y tenía potestad para “gobernar castigando” (Ortega, 2006).



La dominación masculina y la obediencia femenina constituían las relaciones de género, condicionadas por aspectos sociológicos, jurídicos y culturales. Estas relaciones de género conllevaban la probabilidad de que los varones desempeñaran actitudes violentas hacia las mujeres (Reguera, 2013). Estos tipos de conductas agresivas que en la actualidad se caracterizan por la “violencia de género”, obedecieron en la Edad Moderna a la manifestación del dominio masculino y al propósito de acrecentar esta autoridad y el predominio jerárquico del varón, si bien se trata de situaciones claramente demostrables tanto en épocas anteriores como posteriores a estos siglos modernos (Córdoba, 2006).

Las mujeres se vieron sometidas en estos siglos a distintas situaciones de rechazo, marginación y crueldades consecuencia de la mentalidad e ideología patriarcal del momento, o incluso de las propias actuaciones de los hombres con quienes tuvieron que cohabitar. Por tanto, estamos ante un dominio masculino que se manifiesta en distintas escalas; a nivel personal –como el ejercido por el marido para manifestar su autoridad sobre la esposa–; familiar –como el que expresan los padres en relación con sus hijas–; y social –como el que se exterioriza en las prácticas de la “clase superior con respecto a clases medias y humildes en materia de relaciones entre los sexos” (Córdoba, 2006, p. 24). Estos tres niveles de dominación se entrelazan en la violencia de género. En el matrimonio se plasmaba la subordinación de las mujeres ante sus esposos, marcadas por el temor hacia la violencia que pudieran ejercer contra ellas. Desde un punto de vista estructural, la institución eclesiástica jugó un papel muy importante en este miedo que sufrían las mujeres. La Iglesia y el Estado en la Edad Moderna tenían como fin principal la fijación de preceptos sobre lo que debía considerarse como bueno o malo. Entre estas disposiciones encontramos la “demonización femenina y el superior juicio de la masculinidad” (Ortega, 2006, p. 35), una visión que la propia Iglesia se encargaba de difundir mediante su actividad instructiva en las parroquias e iglesias:

“... invasión de imágenes, discursos, ordenanzas, y representaciones encaminadas a que conocieran los valores de la sociedad patriarcal y a que [las mujeres] asumieran y aceptaran la inferioridad de su estatus. Aunque el Estado y la Iglesia se entrelazaron y se ayudaron apoyándose en la consecución de esos fines; la Iglesia fue la que tuvo un papel determinante”. (Ortega, 2006, pp. 35-36).

Este modo de coacción resultó un éxito, ya que la mayor parte de la población acató los fundamentos dispuestos (Ortega, 2006). En ese discurso, las mujeres eran caracterizadas



mediante la adjudicación de unas cualidades inherentes a su sexo, tales como una naturaleza delicada y tendente a “sucumbir a las tentaciones”, lo que justificaba la necesidad de quedar sujeta al marido. Todas estas cualidades vinculadas a las mujeres modernas, unido a la sujeción de estas al marido, no solo era base del argumentario colectivo de los moralistas en la Edad Moderna, sino que era aceptado por la cultura popular y estaba amparado por la legislación del momento (Morte, 2012), de manera que las modificaciones del esquema que designaba a las mujeres la sumisión al dominio masculino eran consideradas “contranaturales” (Mantecón, 2002).

No podemos olvidarnos del hecho de que se culpabilizaran a las mujeres de todos los males manifestados en el entorno matrimonial. Los castigos ejercidos por el marido contra la mujer para la corrección de sus malas actitudes eran un ejercicio ordinario y aconsejado con mesura. Muchos manuales de confesión coincidían en el castigo marital o paterno como medida para reprender a las mujeres, así como en la necesidad de la docilidad de las féminas para no repudiar estos ataques (Ortega, 1997).

Así, la violencia se aceptaba como un modo de rectificación sobre las mujeres desobedientes que no cumplían con sus tareas matrimoniales, en las que destacaban por ser malas esposas. “*Aunque se aconsejaba que esto se hiciera a través de la palabra*” no se descartaba la posibilidad de aplicar un castigo calificado como moderado si hubiera causa justa para ello” (Campo, 1997, p. 104)<sup>10</sup>, defendiendo que “unos golpes a tiempo podían ser útiles si así se evitaba que la persona se descarriase” (Morte, 2012, p. 214). De hecho, para Lorenzo (2002) la coincidencia que presentaban los textos de confesión o los documentos de los moralistas en cuanto a la defensa de la corrección matrimonial para reprender a las mujeres es “destacable”. Por tanto, las agresiones a las que son sometidas las mujeres eran aceptadas por la moralidad y pensamientos impuestos en la sociedad del momento, lo que complicaba que ellas encontraran alguna salida ante una situación de violencia (Morte, 2012, p. 214).

No obstante, tal y como explica Reguera (2013, pp. 141-142), muchos moralistas e incluso la legislación existente en estos siglos modernos sentenciaban los malos tratos e injusticias a las mujeres. El quid de la cuestión que separaba la “corrección” marital aconsejable

---

<sup>10</sup> Como señala Ortega López, 1997, p. 79): “El mismo Luis Vives no dudaba en castigarlas con el desprecio e incluso pudiendo ser escupidas aquellas rebeldes contumaces, y Rodríguez Lusitano autorizaba al marido o al padre a castigarla cuando: *en causa justa, después de ser amonestada, no quiera enmendarse*”



de los “malos tratos” es a veces un tanto difusa, pero lo cierto es que cuando el esposo excedía los límites establecidos para desempeñar su dominio podían ser motivo admitido en caso de separación. Si esto lo ligamos a la inferioridad jurídica que poseían las mujeres durante el Antiguo Régimen se explica que sean ellas las que emprendieran las demandas de divorcio (Campo, 1997). Así, los pleitos se generaban cuando las mujeres manifestaban el rechazo a estos ataques por su abundancia, y no porque cuestionaran su supeditación al esposo (Reguera, 2013, pp. 141-142). De hecho, si se abría un juicio, el discurso de la defensa basculaba usualmente entre la omisión y la admisión de estos malos tratos. No consistía en engañar o falsear las declaraciones, sino en encontrar los métodos que fortalecían los testimonios e incrementar las probabilidades de conseguir un juicio adecuado. (Morte, 2012).

El hecho de que la justicia procediera con flaqueza a la hora de condenar los delitos contra las mujeres contribuyó también a reforzar el miedo de ellas. Como se verá, las causas de divorcio eran procesos complejos puesto que la institución judicial lo repudiaba. El propio lenguaje jurídico demuestra la inclinación masculina y una omisión de los intereses femeninos. Esto conllevaba que las mujeres se planteasen si presentarse o no ante los tribunales, pues tenían que hacer frente a la banalización de sus temores y a la poca credibilidad que tenían sus argumentos, debido a la complejidad de mostrar pruebas fiables sobre las injurias a las que eran sometidas. No nos podemos olvidar de la existencia de falsos testigos que amparaban la inocencia del marido o desordenaban las pruebas justificativas que ellas ofrecían. Todo eso debía ser valorado por las mujeres que intentaban protegerse de los malos tratos para ver si les compensaba llevar a cabo una acción judicial. Además, debían valorar si les era factible puesto que podían ser juzgadas como sospechosas debido a que han interpuesto una demanda contra su marido (Ortega, 2006). Estas dificultades ayudan a comprender por qué tantas mujeres toleraron los problemas matrimoniales de manera silenciosa con sus violentos cónyuges.

### **4.3. Tipos de violencia de género**

A pesar de ser una realidad cotidiana, la violencia de género en el ámbito familiar está infrarrepresentada en las fuentes. Aun así, estas dan buena cuenta de numerosas mujeres excepcionales que llegaron ante los tribunales para denunciar conflictos en el seno familiar.

Como sabemos, la información que se ha obtenido sobre el tema de la violencia de género en el ámbito familiar se ha posibilitado gracias a la documentación judicial existente y



de las causas presentabas ante las distintas apelaciones de la administración de justicia. Cuantitativamente son escasas si tenemos en cuenta las dimensiones reales de esta violencia, pues tal y como señala Ortega (1997), la justificación moral y social y de la violencia de género permite entrever el miedo que ellas sentían hacia sus esposos en casos de malos tratos, haciendo que no acudieran a los tribunales de justicia, y teniendo que aguantar todo tipo de violencia en su entorno familiar.

La mayor parte de los casos judicializados resultaban estar vinculados con la violencia en el seno de la pareja. Estos datos no pueden interpretarse desde un punto de vista cuantitativo, puesto que la denuncia de estas violencias se explica por el hecho de que la presencia de malos tratos podía considerarse como causa justificable para el otorgamiento del divorcio (Bermejo, 2015). Normalmente en estos casos la violencia física es ejercida por parte del esposo a la esposa, aunque también hay escasa documentación que expresa lo contrario, como, por ejemplo:

“En el año 1780, Isabel Domínguez pegaba a su esposo ante el escándalo de los vecinos en 1781; el marido zapatero de profesión acudió a la Sala de Alcaldes para que se le protegiese, protección que se le otorgó”.<sup>11</sup> (Ortega, 2006).

Sin embargo, muchos conflictos no se presentaron ante las altas cortes. De hecho, la mayor parte de ellos o jamás se denunciaron o se solucionaron en tribunales locales, donde la destrucción, extravío o carencia de catalogación de los fondos ha sido evidente (De la Pascua, 2002). A esta cuestión se le suma el inconveniente que suponía la poca visibilidad de dichos conflictos por considerarse como asuntos privados, ante los que el Estado se inhibía en muchas ocasiones, posibilitando el aumento de los casos de violencia contra ellas. La tolerancia que presenta la sociedad moderna en torno a este tipo de violencia ha imposibilitado su identificación como tal. En esta época, las autoridades procuraban fortalecer la imagen de las mujeres como seres que requieren de sumisión. Esto es entendible si tenemos en cuenta que se trataba de una sociedad jerarquizada sustentada por la familia, por lo que el fundamento de superioridad y el papel de cada uno de sus miembros debía estar claramente delimitados (De la

---

<sup>11</sup> Se observa como en los escasos documentos donde se expresan circunstancias como las expuestas, son los interesados los que pedían ayuda puesto que el escándalo público que generaba el poder de ciertas mujeres sobre el marido era mal visto, por lo que se consideraba como una razón suficiente para que la monarquía hispánica interviniera por medio de sus instituciones.



Pascua, 2002). Pero, además, se trataba de una sociedad violenta, con frecuentes peleas, desavenencias, escándalos, maltratos, violencias e incluso asesinatos recogidos en los autos judiciales.

En los procesos, los malos tratos ejercidos por los esposos hacia sus mujeres estaban vinculados con frecuencia al adulterio, al alcoholismo, juegos, celos por parte del marido o su desidia. En ocasiones también se debía a la existencia de uniones por conveniencia o incluso por la influencia de opiniones de los progenitores que causaban consecuencias negativas en el matrimonio. Asimismo, a veces se constatan actitudes reincidentes en las mismas parejas, hecho nada extraño si tenemos en cuenta la cultura del perdón llevada a cabo por la Monarquía Hispánica. Además, es común que las mujeres resistieran este tipo de maltrato por un tiempo prolongado ya que confiaban en la reforma de sus maridos, hasta que finalmente llevaban a cabo estas demandas que tanto deseaban (Arroyo Vozmediano, 2012).

Las causas principales que se manifestaba para la separación eran los malos tratos o sevicias, manifestados por las víctimas como un tipo de violencia “excesiva, reiterada y cruel”.

Este párrafo de Reguera es esclarecedor:

“Durante los siglos XVI y XVII el 93% de las mujeres que solicitaron separarse en Navarra alegaron malos tratos y sevicia, tendencia que se confirma con el 82% para Barcelona en el periodo que va desde 1565 a 1654, el 90% para Zamora durante el siglo XVII y el 80% en Cádiz durante el siglo XVIII” (Reguera, 2013, p. 142).

Además, el 67% de las demandantes en el siglo XVII en Córdoba también sufrieron situaciones de violencia, y en Extremadura los malos tratos desempeñaron un papel de primer orden de demandas (Lorenzo, 2002). Se constatan también casos en La Rioja, País Vasco y Toledo, cuyo porcentaje está aún por estipular.

Los efectos del maltrato físico resultaban visibles a través de las palizas y heridas -que en ocasiones eran reafirmadas por médicos y cirujanos-. En los expedientes aparecen descripciones de estos malos tratos por parte de la propia víctima, así como de los testigos, y nos ofrecen datos con todo tipo de detalles.



Los procesos judiciales dejan entrever la cantidad de “malos tratamientos”<sup>12</sup> ejercidos por los esposos, que propinaban cantidad de bofetones, golpes, pellizcos, arañazos... Son muchas las amenazas que se encuentran en las denuncias de estos procesos, siendo una de las más frecuentes las de amenazarlas con matarlas, ahogarlas o incluso apuñalarlas (Arroyo Vozmediano, 2012), aparte de la cantidad de humillaciones verbales que iban en contra de su dignidad (Lorenzo, 2002). De hecho, eran abundantes también la cantidad de insultos e injurias, destacando el de “puta”, lo que evidenciaba la obstinación por los aspectos de carácter sexual. Estos insultos normalmente venían vinculados a malos tratos físicos y se podían manifestar tanto en espacios públicos como privados, cuyo fin radicaba en la ofensa a la víctima (Reguera, 2013).

La exteriorización de la violencia física en el matrimonio no solo incluía heridas de variada naturaleza -incluso hasta llevar a cabo el uxoricidio- sino que también se constata en los documentos judiciales mención a “comportamientos más sigilosos” como es el uso del veneno para pretender terminar con la vida del cónyuge (Rodríguez, 2020, p. 140), unas conductas sobre las que se observa cierto rechazo por parte de la vecindad (Rodríguez, 2020, p. 140). En otras ocasiones los esposos privaban a sus mujeres de vestimenta y alimentación necesarios para su manutención, obligándolas a buscar amparo fuera de su hogar. Otras veces, las coaccionaron para generar testamentos que los favorecieran. Este tipo de sevicias o malos tratos estuvieron presentes tanto en el campo como en la ciudad, y en ocasiones tuvieron que ser enmascarados por las víctimas mientras esperaban las rectificaciones de sus maridos<sup>13</sup>.

Además, en los discursos de acusación, las mujeres apreciaban más de un tipo de ataque, ya fuese físico o psicológico. Precisamente, indagar sobre el maltrato psicológico presenta una gran complejidad, pues la documentación judicial tiene como fin condenar los crímenes evidenciados, por lo que esos malos tratos psíquicos resultan casi imposibles de constatar. Como bien es sabido, el que no exista este tipo de documentación no quiere decir que los malos tratos no existieran, pues de hecho sí que se perciben casos indirectos de maltrato

---

<sup>12</sup> “Malos tratamientos” es la expresión más utilizada en los testimonios procesales al aludir a la violencia física descritos de la siguiente manera: “heridas de arma blanca, bofetada o riñas con rotura de huesos...” (Ortega, 2006).

<sup>13</sup> Esto, según (Lorenzo, 2002) podía resultar desfavorable pues en ocasiones se hacía referencia a la fortaleza de las mujeres ante estas terribles situaciones -apoyando su carácter insufrible-.



psicológico. “Se nos habla de mujeres melancólicas, enfadadas o salidas de quicio” donde se constata que soportaban todo tipo de humillaciones y actitudes violentas (Ortega, 2006).

Algunos estudios han tratado de sistematizar los diferentes tipos de violencia que sufrían las mujeres a manos de sus maridos. Campo Guinea (1997, p. 103) distingue entre tres tipos: la *violencia física directa* que la considera como el ataque inminente que culmina con una lesión corporal; la *violencia física indirecta* que, poseyendo un resultado semejante, “se vale de acciones intermedias para conseguirlo”: y, por último, la *violencia psicológica* caracterizada por las humillaciones en contra de la dignidad o en la creación del miedo. Por su parte, Arroyo Vozmediano (2012) alega que se puede distinguir entre diferentes tipos de malos tratos, donde la mayor parte de los casos resultan ser muy violentos y de gravedad. Entre ellos se pueden destacar las amenazas de muerte, palizas, insultos, así como otro tipo de vejaciones y abusos.

#### **4.4. Respuesta social**

Aunque los malos tratos en el entorno familiar eran considerados como un asunto privado, era común que estos conflictos trascendieran las paredes de la casa y se hicieran palpables en el ámbito público, tal y como se recoge en las declaraciones de los testigos que participaban en los juicios.

El análisis de las fuentes judiciales realizado por Iñaki Reguera (2013), Ana Morte (2012), Arroyo Vozmediano (2012), Jesús M<sup>a</sup> Usunáriz (2010) y Margarita Ortega (1997) reveló que normalmente los ataques denunciados se llevaron a cabo en presencia de los vecinos o familiares. En ocasiones, también la Iglesia o el Estado ofrecieron ayuda a las mujeres que estaban ante una situación de maltrato conyugal, si bien, los dos principales polos de apoyo con los que contaban las mujeres víctimas de violencia eran su familia y su vecindario.

##### *- La familia de la víctima*

Los/las familiares, y concretamente los padres y madres, en ocasiones se veían obligados a intervenir ante el maltrato al que estaban sometidas sus hijas, ofreciéndoles apoyo tanto afectivo como material, protegiéndolas en sus casas o defendiéndolas a través de sus testimonios. Se dan también situaciones en las que los familiares, aun conociendo el maltrato al que eran sometidas sus hijas, procuraron que estas regresaran con sus esposos para no



quebrar el hilo matrimonial. (Morte, 2012), acciones que realizaban movidos por intereses económicos o sociales, y “sobre todo en lo concerniente al honor familiar y al mantenimiento del linaje, aunque nunca se puede excluir completamente el componente afectivo en las relaciones padres-hijos” (Morte, 2012, p. 216).

En los casos de uxoricidio, la reacción de la familia de la víctima era clave para determinar si el asesinato se judicializaba o no. Siguiendo a Morte:

“el interés de los familiares de la mujer difunta por conseguir una condena para el presunto asesino era lo que propiciaba a que se abriera un proceso, sin embargo, en el caso de mujeres que no tenían a nadie que pidiese justicia por ellas, los crímenes casi nunca acababan en condena”. Si en los casos de violencia el entorno social resultaba fundamental para la protección de las mujeres, en estos casos marcados su fallecimiento, “la familia seguía siendo su principal valedora” (Morte, 2012, p.225).

Ahora bien, en una sociedad que apoyaba la idea de que las mujeres eran las principales causantes de su maltrato, era complicado alcanzar plena justicia tras su muerte (Morte, 2012, p.225).

- *La violencia de género y la comunidad*

A pesar de que la violencia de género era visible en la sociedad de los tiempos modernos, de forma general las mujeres debieron hacer frente a las actitudes mayoritariamente pasivas de los vecinos, que vinculaban este tipo de conductas a simples discusiones domésticas, agravando aún más su situación de desamparo (Lorenzo, 2002). Otras veces, cuando los ataques se llevaron a cabo en presencia de los vecinos, algunos prestaban su asistencia a la víctima. En ocasiones, la mediación de familiares, vecinos o criados resultaron cruciales a la hora de impedir daños considerables (Reguera, 2013). Además, de la intervención directa en el episodio violento, el vecindario podía proteger a sus convecinas mediante otras estrategias, por ejemplo, declarando a su favor en los procesos o amparándolas en sus hogares.

Todas estas situaciones se producían y así fueron recogidas en los procesos judiciales. Se constatan casos en los que los vecinos cedieron la seguridad de sus hogares a las mujeres, y se ofrecieron como testigos para declarar contra los acusados. Esto refleja una mayor implicación social en los asuntos de maltrato, actitudes excepcionales que destacan por el simple hecho de



que en esa época era difícil localizar testigos, y más complicado aún era encontrar personas que cedieran sus casas o que mediaran en situaciones de malos tratos.

La intervención de los vecinos de vez en cuando aparecía ligada a sus propios intereses, puesto que a veces los maltratadores se caracterizaban por ser vecinos problemáticos, que con sus actitudes conflictivas generaban agitaciones en el entorno social. Las mujeres solían mostrarse más solidarias con otras mujeres y por ello llevaban a cabo la búsqueda de amparo para las maltratadas -por lo que no debe de asombrarnos el hecho de que sean ellas las que con frecuencia acudan como testigos ante los tribunales. Estas intervenciones ya sea de familiar o vecinos en muchas ocasiones no lograban los efectos adecuados puesto que causa en el marido consecuencias contrarias: este se mostraba aún más agresivo, especialmente cuando las mujeres no conseguían la separación.

Sin embargo, no siempre la intervención del vecindario consistió en una protección a ultranza de la víctima. En los procesos se aprecia como en ocasiones, los vecinos influenciaron en la dilatación de las condiciones en las que se encontraban las mujeres, por ejemplo, exigiéndoles volver a cohabitar con agresor. Además, se constata la existencia de vecinos que ignoraban o argumentaban los comportamientos violentos ejercidos por el marido (Usunáriz, 2010; Arroyo, 2012; Morte, 2012).

En todo caso, el balance general apunta que, a pesar de la “aceptación de la violencia moderada hacia la mujer”, la comunidad reaccionaba ante estos tipos de violencias de género en el entorno familiar (Morte, 2012).

#### **4.5. La actitud de las instituciones**

Mientras que las mujeres acudían a la justicia para solicitar el divorcio de sus esposos y quedar fuera de su potestad, los principales objetivos de los tribunales consistían en la conservación de la unidad conyugal, y la protección de la potestad del marido. Para Usunáriz (2010, p. 387) y Arroyo Vozmediano (2012) esta finalidad se percibe en la insistencia de tribunales en reiterar la idea de que las mujeres no debían ser atacadas sin razón. De forma general, los fiscales tampoco hicieron frente a este tipo de demandas ya que no las consideraban como causas inminentes por las que se tenía que otorgar el divorcio. De hecho, la legislación amparaba el ejercicio de violencia por parte del marido cuando la mujer cometía una situación



de adulterio, incluso llegar a matarla si era descubierta con su amante, una facultad que la ley les negaba a ellas. Aun teniendo en cuenta estos argumentos donde las mujeres expresan cantidad de situaciones de violencia, la Iglesia en raras ocasiones reconoció el divorcio.

Cuando los procesos donde las mujeres denunciaban a sus maridos terminaban, en ocasiones el juez decretaba la reconciliación entre la pareja. La justicia arbitraba, pero también advertía a las mujeres que reconocieran su subordinación regresando a la vida matrimonial con resignación. Las autoridades eclesiásticas también se mostraban proclives a solucionar los problemas mejorando las actitudes y organizando a la pareja para hacer vida maridable. En los casos en los que la denuncia solo reflejaba un uso continuado de los malos tratos, los tribunales se inclinaban por decretar la vuelta de la mujer al hogar, amonestando al maltratador con penas y sentencias. No podemos olvidar que hubo casos en los que las mujeres se negaron a volver a convivir con sus esposos, no se mostraban interesadas en reconciliarse, rechazando las órdenes del juez de retornar al hogar (Reguera, 2013). Las que preferían llevar a abandono del hogar o la entrada en un monasterio debían de tener claro que esto llevaba consigo la renuncia total modo de vida. (Lorenzo, 2002).

Si bien esta era la tónica general, en algunas ocasiones la Iglesia y/o el Estado ofrecieron ayuda a las mujeres víctimas de maltrato. Se observa, de hecho, una progresión en las “acciones punitivas hacia los maltratadores por parte de los tribunales civiles” y que fluctúa entre el mantenimiento de la cohabitación familiar mediante distintas advertencias al maltratador, hasta condenas de deportación y presidios hacia los uxoricidas (Usunáriz, 2010, p. 391). Por su parte, la justicia eclesiástica desvelaba dos puntos de vistas contradictorios; pues por una parte se mostraba proclive a auxiliar a las mujeres y por otra parte a decretar su vuelta al hogar junto con su esposo (Gil, 1992).

Por lo tanto, es innegable que este tipo de conflictos matrimoniales estuvieran presentes en la sociedad moderna, y que en cuanto a la violencia se refiere, las mujeres tenían todas las de perder. Y también resulta incuestionable que muchas de ellas se opusieron a “quedar atrapadas en el corsé que representaba un matrimonio no deseado” (Gil, 2008, p. 212)



## **5. Divorcio y sus consecuencias sobre las mujeres**

### **5.1. El divorcio en la Edad Moderna**

Para Rosa Espín (2016, p. 169) el divorcio se relaciona con la idea de una separación jurídica entre personas casadas, que para que fuera efectiva debía ser sentenciada por un juez eclesiástico (en tanto que el matrimonio era un sacramento), y sustentada en “causas justas” que imposibilitaran la cohabitación de la pareja; sin embargo, se trataba de una separación que no disolvía el matrimonio. Siguiendo a esta autora, discutir sobre el divorcio en la Edad Moderna en un espacio concreto como fue la Monarquía Hispánica puede resultar ambiguo porque como bien sabemos, la Iglesia Católica jamás lo ha reconocido en términos de ruptura del lazo matrimonial. De hecho, el Concilio de Trento se mostró contundente al respecto. Así lo demostraba en la Sesión XXIV sobre el Sacramento del Matrimonio, dejando claro que se trataba de una unión duradera e indisoluble.

No obstante, es una realidad la cantidad de documentos presentes en los archivos eclesiásticos y civiles de los siglos XVI, y sobre todo, del XVII y XVIII, donde se hallan procedimientos relacionados e identificados a través de la siguiente declaración: “hacer divorcio” (Espín, 2016). En todo caso, los divorcios, al considerarse como un tema vinculado al sacramento del matrimonio, eran dictados por la jurisdicción eclesiástica, si bien la secular también tenía jurisdicción en el procedimiento. Así, estos litigios generalmente se tramitaban por medio de dos procedimientos, puesto que “la justicia secular correspondía la separación de bienes y a la Iglesia la de los cuerpos” (Lorenzo, 1996, p. 79; Espín, 2016).

Pero además de regular el matrimonio, desde el Concilio de Trento tanto la separación como el divorcio eran aparatos de protección que utilizaban las esposas ante las posturas y conductas agresivas de los maridos. El recurso al divorcio será progresivo con el paso de los siglos y avanzará en relación con la alteración de los pensamientos, donde la obediencia se convierte en rebeldía, favoreciendo así la denuncia.

### **5.2. Las separaciones amistosas vs la vía legal**

El divorcio en esta época no estuvo muy generalizado, ya que se trataba de un proceso caro, al cual no podían hacer frente gran parte de la sociedad española. Además, si a esto le



unimos el escándalo social que implicaba la disolución del matrimonio, nos damos cuenta de la cantidad de matrimonios descontentos existentes en la época que preferían poner solución a sus preocupaciones por sus propios medios, bien mediante el alejamiento de alguno de los esposos o bien de mutuo acuerdo<sup>14</sup>.

Se hallan también casos en los que las disputas de divorcio presentes en los siglos modernos se llevaron a cabo cuando ya existía una separación previa. Por lo tanto, cuando se aprobaba el dictamen del divorcio, la separación ya era una realidad. Este tipo de separaciones “informales” se han investigado tanto en el País Vasco como en Pamplona (Iñaki Reguera, 2013).

Frente a las separaciones amistosas o extrajudiciales estaban las separaciones *de iure*, que podían adoptar dos formas: la separación o la nulidad. Sus implicaciones eran diferentes: la nulidad permitía poner fin al contrato, decretando que el matrimonio nunca existió y dando total libertad a los cónyuges; por su parte, la separación no cuestionaba la existencia del matrimonio sino que, como bien expresa Campo (1994) implicaba la separación de los cuerpos, pero solo de “lecho, mesa, habitación y bienes”, e imposibilitaba contraer nuevamente un matrimonio hasta que este se disolviera por la muerte de uno de los cónyuges (Campo, 1994, p. 382).

### **5.3. Protagonistas en la disolución de los matrimonios**

Aunque la mayor parte de expedientes matrimoniales emprendidos en la Edad Moderna demuestran que las demandas de divorcio son iniciadas por las mujeres, también existen casos tramitados por el marido, además de las ya comentadas separaciones pactadas. Esto no nos debe extrañar si tenemos en cuenta la desigualdad de género desde el punto de vista legal, jurídico o social presente en el Antiguo Régimen (Espín, 2016). Si a esto le añadimos la importancia del modelo familiar que destacaba por su carácter patriarcal en la Edad Moderna, no es de extrañar que todo aquel varón que tuviese intenciones de divorciarse, estuvieran sujetos a la burla por parte de los vecinos.

Gloria Franco (2018, p. 99) distingue dos perfiles de mujeres en las demandas de divorcio: por una parte, encontramos a las mujeres que “siguieron al dictado las enseñanzas de

---

<sup>14</sup> Estos tipos de separación eran una alternativa a los procesos judiciales.



la doctrina cristiana y adoptaron en su vida las advertencias y consejos de los hombres de la Iglesia”. Se trataba de aquellas mujeres que apoyaron el matrimonio impuesto de manera tradicional en que ellas no tenían potestad; por otra parte, están las mujeres que, para la autora, consideraban al matrimonio en “clave profeminista” donde se demandaba “un papel más activo en la sociedad que les permitiera acceder a la educación, a desempeñar otros roles sociales hasta el momento vetados por razón de su sexo”.

En la Edad Media e inicios de la Edad Moderna estas denuncias eran emprendidas generalmente por mujeres pertenecientes a las clases dominantes, si bien en los siglos XVII y XVIII el divorcio no será una vía exclusiva para estos sectores, sino que será una práctica extendida en el conglomerado de la sociedad moderna (Arjona, 2016), hasta el punto que en esos siglos, las capas bajas y medias de la población sean las que asistan con más frecuencia a los tribunales eclesiástico para solucionar los problemas matrimoniales (Morgado, 1994-1995). Nuevamente, una explicación cuantitativa o simple no permite explicar este fenómeno, que podría dar la falsa imagen de una ausencia de violencia en los matrimonios de las clases altas, sino que estas conductas tienen que ponderarse dentro de los esquemas sociales de cada grupo pues es sabido las capas más acomodadas de la población se contenían a la hora de plantear separaciones judiciales por miedo al escándalo social (Morgado, 1994-1995). También se aprecian diferencias en cuanto a los procesos en función de la clase social de los litigantes: así, mientras que unos procesos buscaban poner fin a la situación de maltrato (clases bajas), otros tenían otros intereses, sobre todo económicos (clases altas). (Espín, 2016).

¿Qué ocurría cuándo una mujer quería separarse por los malos tratos proporcionados por su marido? Como la legislación regulaba la obligación de la pareja de convivir bajo un mismo techo, si la mujer huía del hogar, aunque fuese por malos tratos, se la perseguía por la autoridad competente. También fueron frecuentes los intentos de mediación donde el sacerdote, los vecinos o familiares jugaban un papel importante. Sin embargo, estos métodos de conciliación en ocasiones resultaron en vano pues muchas veces terminaron con el asesinato de la mujer (Lorenzo, 2002). Así pues, la única resolución legítima para terminar con la cohabitación no deseada consistía en la petición ante el tribunal la exposición del divorcio o separación, que debía estar claramente justificada. Esto implica que la persona que sufría maltrato, vejaciones, engaños o insultos por su cónyuge no tenía ayuda más allá de la concedida por los tribunales eclesiásticos (Ruiz y Macías, 2013). No podemos olvidar tampoco que las



mujeres no poseían una independencia económica indispensable para hacer frente a los gastos que acarreaban estos pleitos.

#### 5.4. El proceso de divorcio

Los procesos judiciales podían iniciarse de oficio” o a instancia de parte. Las actuaciones de oficio eran emprendidas en casos muy concretos, por ejemplo, ante algunas conductas violentas de los maridos, en casos de asesinato o de alborotos generados en la comunidad. Además, en las actuaciones de oficio las mujeres que sufrían violencia encontraban un mayor amparo judicial, siendo más probable que, en los casos en los que se veía en peligro la vida de las mujeres, los jueces tomaran medidas de protección de la víctima teniendo en cuenta las reclamaciones de estas.

Por su parte, las *querellas*<sup>15</sup> emprendidas por las mujeres solían llevarse a cabo en menor medida si las comparamos con las *actuaciones de oficio*<sup>16</sup> -más abundantes-. La explicación que se ha encontrado apunta es multicausal: en primer lugar, porque probablemente las mujeres no tenían la confianza en los tribunales para que estos pusieran fin a sus dificultades; en segundo lugar, porque aunque estas se consideraran como maltratadas, muchas veces les resultaba complicado interponer una demanda debido a la sumisión económica y emocional a las que estaban sujetas; en tercer lugar, por el esfuerzo económico que suponían las costas judiciales; en cuarto lugar, por las escasas probabilidades de éxito; etc. Siguiendo a Reguera (2013), el hecho de que dieran el paso de ir a la justicia demostraba *per se* la situación de gravedad que estaban experimentando. La excepcionalidad que suponía el hecho de que las mujeres llegasen ante los tribunales para declarar distintos conflictos existentes es, por tanto, reseñable.

De forma resumida, el procedimiento de separación matrimonial establece una tramitación concreta, que empieza con la exposición de la misiva de demanda que se denomina “suplicación”. En la misma participan tres personas: el demandante aportando los datos de la situación en la que se encuentra el matrimonio, el procurador que media entre el juez y el sujeto

---

<sup>15</sup> Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito. (Real Academia Española, s.f. Der., definición 3).

<sup>16</sup> Dicho de una diligencia: que se practica judicialmente sin instancia de parte. (Real Academia Española, loc. Adj. Der., definición 2).



que ha recibido esos poderes y, por último, el abogado que aplica al suceso las leyes pertinentes en las que se basa la persona demandante. El proceso en sí se iniciaba cuando el escrito de petición de divorcio emprendido por parte de uno de los cónyuges llegaba a manos del juez eclesiástico. La réplica por parte de la iglesia solía ser inminente, pidiendo la comparecencia de testigos que aseguren los hechos mostrados en la suplicación; después de esto, sigue la resolución de secuestro de la mujer, comenzando de este modo el periodo de intervención del esposo, con las siguientes actuaciones de desestimación por ambas y la aparición de testigos, para acabar con la resolución del veredicto (Gil Ambrona, 1992).

#### **5.4.1. Las motivaciones de las demandas de divorcio**

Las demandas de divorcio podían establecerse por diferentes causas, siendo habituales las referencias al adulterio, la enfermedad contagiosa o el dispendio de la dote llevado a cabo por el esposo cuando este carece de un trabajo estable. La infidelidad se refleja en diversas demandas, destacando los tratos con prostitutas o las relaciones ilícitas estables que envuelven la bigamia -tal y como reflejan en sus obras M<sup>a</sup> Paz Espinar Mesa-Moles (2013) y Morgado (1994-1995)-. La embriaguez también aparece en distintas denuncias, relacionándose en ocasiones, con los malos tratos que ejerce el marido. Los malentendidos económicos también se manifiestan en las demandas. Además del despilfarro de la dote ya señalado, destacan los casos de mujeres abandonadas por sus maridos, donde juega un papel importante la emigración masculina a América. No obstante, no hacía falta ir muy lejos para encontrarnos con casos de desvalimiento de las mujeres, ya que en ocasiones aparecen referencias a la no manutención del cónyuge, generando abundantes consecuencias negativas (Morgado, 1994-1995).

Poca importancia le dan las mujeres en estos siglos a la disgregación del matrimonio debido a la homosexualidad del varón o a su impotencia. La violencia contra los hijos también es alegada por las mujeres -aunque en menor medida- para demandar el divorcio (Morgado, 1994-1995).

Otros motivos que permitían el otorgamiento del divorcio eran la transmisión de una enseñanza no católica a los sucesores, el desarrollo de una vida indigna o la introducción en una secta acatólica, si bien son causas menos habituales. No obstante, la mayor parte de las mujeres que solicitaban divorciarse lo hacían alegando ser víctimas de los malos tratos que les infligían sus maridos ya fuera “de palabra o físicos”.



En definitiva, las mujeres lo que demandaban era un trato justo por parte de sus maridos -que les fueran fieles, que aportasen a las obligaciones del hogar, etc.- intentando que estos no abusasen de su potestad generando hacia ellas malos tratos o injurias verbales (Morgado, 1994-1995). Con el divorcio, la esposa no solo tenía como objetivo principal poner fin a los malos tratos (en aquellos casos que los hubiere), sino que con la separación también pretendía lograr medidas tales como “la devolución de la dote, la custodia de los hijos, la separación del marido, el amparo social y familiar, la posibilidad de acceder a un trabajo o la compensación económica” (Arjona, 2016, p. 26).

#### **5.4.2. La demanda por malos tratos**

Cuando la demanda de divorcio estaba promovida por malos tratos, la suplicación recogía todas las evidencias posibles. Así, abundan los relatos aludiendo a los golpes o heridas de arma blanca ejercidos con gran brutalidad por el marido. Teniendo en cuenta que las mujeres necesitaban tener testigos para poder demostrar el maltrato, abundancia los testimonios de vecinos y familiares en los procesos. En los escritos, las víctimas expresan un gran rechazo a este tipo de actitudes violentas marcadas por el abuso de la autoridad de su marido. No obstante, no reprochan tanto la crueldad de su pareja, sino que la misma se manifieste sin justificación alguna, ya que estas consideran haber realizado minuciosamente sus obligaciones como esposa. Esto demuestra la asimilación social de los testimonios de los moralistas y canonistas del momento en cuanto al derecho de rectificación masculina al conjunto familiar y como las mujeres asumieron mayoritariamente el arquetipo de esposa cristiana amparado que estos impulsaban. Además de apoyarse en los testigos y en su propia declaración, las víctimas buscaban respaldar su petición alegando conductas ilícitas por parte de su marido (Morgado, 1994-1995).

#### **5.4.3. Acción de justicia eclesiástica: el secuestro**

Desde el punto de vista eclesiástico, las mujeres que solicitaban estas demandas de divorcio estaban quebrantando los márgenes permitidos dentro de su subordinación, una acción vista como un acto de oposición a los preceptos eclesiásticos, aunque refugiándose también en los mismos.



Cuando la demanda estaba motivada por maltrato físico, la justicia posibilitaba diversas herramientas que avalaban la protección de la mujer maltratada: secuestro de la mujer para protegerla de los malos tratos, obligación al marido de devolver los bienes dotales, imposición al maltratador de cubrir los gastos alimenticios de la mujer y los hijos, etc. ... una serie de medidas que perduraban mientras no concluyeran las condiciones que ocasionaba dicha situación (Usunáriz, 2010, p. 390; Morgado, 1994-1995). Esto no era sino un reflejo del Derecho Canónico clásico, de lo que se designaba como la “*caución suficiente de seguridad* frente a las sevicias”, una situación de excepcionalidad que permitiría a la mujer marcharse del hogar, y reconocía su derecho a ser protegida de los malos tratos ocasionados por el marido (Usunáriz, 2010, p. 390). Por lo tanto, en estos casos a la justicia eclesiástica se le plantea una dicotomía entre el deber de proteger a las víctimas y el fin de preservar las uniones –que lograrían obligándolas a regresar con su marido–, sin olvidar que su objetivo era amparar al conjunto familiar (Gil, 1992).

Entre las herramientas utilizadas por los jueces para este amparo a las mujeres se garantizase, en los casos de malos tratos fue habitual el recurso al “instituto de depósito” o “la provisión de secuestro”. Se trata de un periodo de exclusividad jurídica, caracterizado por la supresión eventual de la convivencia entre el matrimonio. Con esta medida, las mujeres abandonaban en hogar conyugal, pero no se les reconocía autonomía, sino que los jueces delegaban su seguridad a un tercero, que obtiene responsabilidades como depositario de la mujer. Así, estas abandonaban la tutela de un “*pater familias*” para terminar bajo la custodia de otro que respaldara la seguridad de su cuerpo y su honra –además de impedir que estuvieran en constante peligro –, lo que supone, una nueva cosificación de su persona (Arroyo, 2012, pp. 141-142). Así pues, el secuestro tenía una doble intencionalidad, ya que las mujeres podían alejarse de su maltratador, pero a costa de ver limitada su libertad personal mientras dure el proceso.

#### **5.4.4. Los discursos de acusación y de la defensa**

Cuando el procedimiento continuaba tras el secuestro de la esposa, se produce el llamamiento del demandado para que se presentase ante el oficial eclesiástico donde podría responder y contradecir las acusaciones de las que ha sido imputado. De esta manera surge una disputa constante en torno al testimonio que introduce tanto el hombre como la mujer.



Cualquier información a partir de este momento debe ser escrita para facilitar la contestación del otro cónyuge, así como la exposición de los testigos apoyando los argumentos de parte.

La táctica consistía en contradecir el juicio contrario, ya sea transmitiendo una idea negativa del adversario o resaltando las propias cualidades positivas. Así, en los discursos de las partes abundan las menciones a las desobediencias matrimoniales del contrario, unos argumentos que, sin duda, ambas partes conocían. Siguiendo a Campo (1997) el recurso al incumplimiento de esas obligaciones refleja el arraigo que tenía el discurso ideológico sobre el matrimonio, fomentado gracias a la reproducción persistente del prototipo de conductas ideales.

La defensa del marido se manifestaba eximiéndolo de toda culpa, añadiendo declaraciones opuestas a la de su esposa, apoyándose incluso en falsos testimonios y poniendo en evidencia los testigos opuestos. Generalmente, el maltratador se consideraba a sí mismo como un individuo que gozaba de buena fama y reputación. Mantenía su testimonio de buen padre de familia y marido, administrándoles los bienes necesarios para su manutención y destacando los buenos tratos que habían desarrollado hacia sus esposas.

De forma general, los demandados no negaban la violencia, sino que intentaban justificar los malos tratos presentándolos como una respuesta a los malos hábitos de la mujer. Otros respondían a las demandas asumiendo los hechos, pero recalcando que la ejecución de los malos tratos se limitó a ocasiones muy puntuales.

Además, habitualmente apoyaban estos argumentos tachando a la esposa de ser una persona débil mentalmente. Así, el acusado intentaba menospreciar a su esposa para justificar sus actos violentos, que correspondían, según su alegato, al deseo de corrección moderada que reflejaba la superioridad masculina. (Usunáriz, 2010, p. 383). No nos debemos olvidar que el principal objetivo de los hombres es defenderse manifestando que han cumplido con sus funciones de *pater familias* para resaltar lo reprochable de las conductas de sus esposas. La panoplia de argumentos esgrimidos por los esposos en relación a la conducta poco adecuada de las mujeres era amplia: ausencias del hogar, negativa al cumplimiento del débito conyugal, despilfarro, conflictos generados con la suegra, celos, intención de la mujer de manejar sus bienes, poca intervención en los trabajos domésticos, obligaciones religiosas o impotencia de



la mujer, o incluso, se las acusa de ser malos ejemplos para los hijos, a quienes tienen la obligación de educar (Morgado, 1994-1995).

Por su parte, la argumentación del letrado de la esposa se centraba en reflejar a la misma como una persona honesta, disciplinada y sensible, destinada al buen gobierno del hogar (Espín, 2016). La esposa, a la hora de exponer su reclamación, presentaba una imagen propia ante los jueces (la esperada por el entorno social) que le servía para confrontarse a su maltratador. En la mayoría de las demandas aparecen reflejadas como “mujeres castas y honestas, obedientes y sumisas”. Se manifestaban dóciles y obedientes admitiendo sus fallos pretendiendo acercarse al prototipo de buena esposa tan generalizado en esa época. Estas debían delimitar sus declaraciones a la ferocidad del esposo y en pocas ocasiones reflejaban sus sentimientos o especificaban sus inquietudes. Asimismo, asistían a los tribunales para manifestar el rechazo a la violencia a las que estaban sujetas por sus maridos, describiendo con dureza los males que recibían. Teniendo en cuenta el grado de tolerancia a la violencia denominada como “correctiva”, cuando las mujeres demandaban los malos tratos tenían que centrarse en detallar las brutalidades a las que eran sometidas para que su juicio cobrara peso. A través de esto obtenemos cantidad de explicaciones señalando el estado en el que estaban los cuerpos de las mujeres tras el uso continuado de violencia (Morte, 2012). Además, detallaban otras amenazas a las que eran sometidas y que generaban en ellas grandes miedos, entre los que destacan la inseguridad económica o el abandono –que implica la falta de manutención tanto para ellas como para sus hijos e hijas– En su alegato, incidían en ciertas conductas del esposo que reforzaban su petición, como es el caso del adulterio, la desidia o los malos vicios del marido como el juego o la bebida. Para apoyar su testimonio, era indispensable que la denunciante aportase la información necesaria para proceder a la investigación, lo que incluía la declaración de los testigos, para culminar con la sentencia. Influyen distintas circunstancias en cuanto a la fiabilidad de los argumentos expuestos por las mujeres para la defensa de dicha demanda. Entre ellas encontramos la veracidad de malos tratos que ejercen los esposos hacia ellas, las repercusiones sociales que recaían sobre las mujeres por emprender este proceso, o la extrema autoridad del hombre sobre ellas. (Gil, 1992).

No podemos dejar de mencionar los casos en los que las mujeres retrocedían en sus demandas, pidiendo la libertad de su pareja. (Usunáriz, 2010).



#### **5.4.5. La resolución del pleito**

Ambrona (1992) lleva a cabo una contabilización sobre las disputas de divorcio y extrae dos conclusiones: la gran cantidad de pleitos que concluían al conceder el secuestro de la esposa y los pocos juicios que se manifiestan con la resolución explícita de la sentencia final. Así pues, son numerosos los casos de separación matrimonial inacabados en estos siglos modernos, lo que demuestra el poco interés que poseía la Iglesia en comprometerse ante este problema tan importante para la sociedad. Estos tribunales actuaban más como una entidad moral de cohabitación que como artífice judicial, de manera que normalmente no analizaban en profundidad los enfrentamientos, sino que recordaban a los implicados los principios de “protección masculina y obediencia femenina”, una actuación conciliadora que propició la detención los procesos (Ortega, 2006).

Sin embargo, en algunas ocasiones la Iglesia termina concediendo un derecho lícito a aquellas que demandan: las mujeres. Para Gil (1992), el hecho de que se concedan los divorcios revela que la curia eclesiástica, pese a los obstáculos que interponía, tuvo que ceder en este punto acuciada por las tensiones sociales que se habían generado en torno a la cuestión de la separación plena del matrimonio.

En cuanto a la sentencia, el vicario eclesiástico revisaba el caso aplicando las leyes necesarias, teniendo en cuenta los distintos testimonios y las pruebas, para terminar emitiendo la sentencia que ponía fin al litigio. En los casos en los que el oficial dictaminaba la separación del matrimonio, se seguía la doctrina derivada del Concilio de Trento (Gil, 1992). Esto quiere decir que la Iglesia adjudicaba el divorcio posibilitando la separación, pero no reconocía la disolución del vínculo matrimonial. En otras palabras, se separaban cuerpos y bienes con la interrupción de la convivencia, la devolución de la dote a la mujer y la adquisición de ingresos -en concepto de alimentos-, unas prerrogativas que la manera no regulada de separación no avalaba (Reguera, 2013).

### **6. Resistencia femenina a la violencia de género**

En una época tan tendente al empleo de la violencia de género, es destacable que las mujeres interpusiesen demandas de divorcio para poner fin a los problemas del matrimonio. Estos casos reflejan el perfil de mujeres capaces de generar disputas tan complicadas que



forzaban a su pareja a pleitear. Ejemplos de mujeres que no se mostraron sumisas, luchadoras de su vida y con la suficiente independencia para llevar a cabo sus propios asuntos (Espín, 2016).

Unas mujeres que hicieron uso de las escasas herramientas legales a su alcance para resistirse a la violencia llevaron sus demandas ante los tribunales y lucharon por preservar su integridad tanto física como mental. Sirva este apartado para ponerles nombres y apellidos, para visibilizar su historia, que fue y es la de tantas mujeres.

En el análisis de Morgado (1995) encontramos un total de 33 mujeres<sup>17</sup> que en el Cádiz moderno entre los años 1700 y 1796 emprendieron diferentes demandas a sus maridos. Entre estas denuncias, destacan sobre todo los malos tratos (ya sean físicos o verbales) y sevicias.

Sin embargo, lejos de ser una situación restringida a un periodo o una región, las demandas de divorcio por violencia de género atraviesan toda la geografía y todo el periodo moderno. En Barcelona, algunos ejemplos de mujeres que llevaron a cabo demandas en contra de sus maridos por distintos motivos –entre los que destacan los malos tratos– fueron Caterina Bonet en 1579, Magdalena Serra en 1580, Paula Coma en 1583, María Massana en 1629 o Madrona Vilar en 1604 (Gil, 2008).

Por su parte, en el análisis de Arroyo (2012) encontramos a un conjunto de mujeres vecinas de Calahorra (La Rioja) que, en pleno siglo XVII, emprenden distintas demandas contra sus maridos a causa de amenazas y malos tratos ejercidos hacia ellas. María Fernández denuncia a su marido Juan López Baquedano en 1643, Catalina de Arrieta a su esposo Pedro de Amatria en 1696, Andresa Escudero a Jorge Escudero en 1673, María Vallejo a su marido Pedro Sáenz de Mutillas en 1677, Gregoria Martín a su esposo Prudencio Fernández en 1679, Antonia de Leyva a Diego de Reboles en 1692, María López a su marido Juan Garrido en 1696, María Trincado a su esposo Manuel de Arrieta en 1698, y Josefa María de Amatria a Antonio

---

<sup>17</sup> Josefa María de Medina (1700), Margarita Pomette (1704), Josepha de la Libre (1707), Francisca Josefa Martínez (1713), Juana de Ulloa (1714), Bernarda Jacinta de Salvatierra (1715), Catalina Jurado (1717), María Teresa de Alanis (1717), y Francisca Serrano (1717), María Seco (1730), Catalina María Bermúdez (1733), Josepha Monsalbe (1736), Paulina María Gandulfo (1739), Margarita de los Reyes (1749), Vicenta Pérez (1756), María Palomino (1756), Josepha Ganet (1758), Juana de la Vega (1759), María Díaz, (1772), Isabel Ximénez Delgado (1773), María Albendi (1778), Isabel de Soria (1780), Teresa Quevedo (1780), Francisca Gutiérrez (1785), Bernarda Jacinta de Salvatierra (1787), Francisca Delgado (1787), Francisca Robles (1789), María Ximénez (1789), Isabel Fernández (1789), María Josefa Ponce (1793), María Benavides (1796).



de Lazcano en 1698. Todas ellas alegaron como motivo de la demanda los malos tratos ejercidos contra ellas por sus respectivos maridos.

También en la Navarra de los siglos XVI y XVII encontramos varios ejemplos de mujeres que denuncian los malos tratos: María de Satrústegui demandó a su marido ante los tribunales debido a los continuos malos tratos y amenazas a los que era sometida, exponiendo que, si no se ponía solución a este problema aprobando su separación, su caso tendría a fatal final. Una situación similar atravesó Catalina de Alzorriz, vecina también de Navarra, que denunciaba a su marido ante las constantes palizas que le daba y por la actitud que mostró tras dicha tunda, unos actos que él mismo confesó tratando de culpar de su conducta violenta a su esposa, alegando que le había obligado a hacerlo debido a “su mala condición” (Campo Guinea, 1997). Motivos similares llevaron a Graciana de Mañeru, vecina de Puente de la Reina (Navarra), a denunciar en 1556 a su esposo, Pedro de Irisarri, por golpearla y maltratarla en continuas ocasiones (Usunáriz, 2010); también fue ese el caso de María Sánchez, vecina también de Navarra, que solicitó el divorcio de su marido aludiendo a los malos tratos que recibía (Usunáriz, 2010).

Son muchos los ejemplos de resistencia femenina a la violencia en el País Vasco. Por ejemplo, en la Vizcaya de 1668 Margarita de Eguía demandaba a su marido Andrés de Uriondo por la violencia que este proporcionaba sobre ella (Morte, 2012). Motivos similares llevaron medio siglo después a Juana Yañez en 1713 a denunciar a su marido Miguel Luna ante los tribunales por la violencia tanto física como psicológica a la que estaba sometida (Morte, 2012).

También encontramos casos en el centro peninsular. Sánchez (2006) ha rescatado en su estudio las voces de distintas vecinas de Toledo que denunciaron a sus maridos a causa de esta violencia. Isabel demanda a su marido Cristóbal de León en 1624 por las heridas que este le generó a causa de las diversas palizas propinadas, las cuales estaban acompañadas de amenazas continuas. También Jacinta Rodríguez denunció en 1642 el maltrato al que era sometida con frecuencia por parte de su esposo Benito Morales. Águeda Fernández en 1674 demanda los continuos “malos tratamientos” que ejercía su marido Juan López Terradas sobre ella. A finales de siglo tenemos el caso similar de Juana de Heredia vecina de Toledo, que en 1691 culpó a su marido de las heridas que le había producido. La situación era similar a la que denunciaban Ana Martín de la Torre en 1718 contra Manuel Jiménez o María de la Torre contra Manuel



Jiménez en 1719. El caso de la demanda de Teresa Fernández Salinero en 1792 acusando a Agustín Alonso Herrera por los graves castigos y amenazas de muerte que le infligía ilustra bien el problema social de una violencia que no conoce de cronologías ni fronteras (Sánchez, 2006).

Como hemos dicho, las mujeres no siempre estaban solas en estos procesos. Casos como el de María Vélaz (Vizcaya) que en 1669 denunció por maltrato a su marido Pedro de San Cristóbal, siendo apoyada por el testimonio de su hija Paula, reflejan solidaridades familiares y de género para hacer frente a una situación de violencia que les afectaba directamente (Reguera, 2013).

Ortega añade en su análisis los testimonios de María González, vecina de Madrid que demandaba a su marido en 1714 debido a que este la maltrataba “cada vez que se emborrachaba” a la vez que le quitaba el dinero que esta ganaba con su trabajo. También menciona el caso de Teresa Palomino vecina de Madrid también acusaba a su marido en 1780 debido a las continuas palizas que este le daba, causándole en distintas ocasiones cortes en la cara y tórax, rotura de vértebras, etc. (Ortega, 2006).

Algunas de las demandantes no se limitaron a interponer las respectivas demandas de divorcio, sino que buscaron por sus propios medios alejarse de su agresor, aún con el riesgo que entrañaba para ellas. En esa situación encontramos a María Romero, vecina de Corella (Navarra), en cuya demanda presentada en 1596 presenta una acusación en contra de su marido Juan Sánchez. Según ella, su esposo le había “*dado mala vida*”, le propinaba continuas amenazas, malos tratos, e incluso la amenazaba con gastarse todos sus bienes -poniendo en peligro su vida en constantes ocasiones-, motivos por los que llegó a abandonar el hogar refugiándose en casa de su tío. La huida fue también la opción que tuvo a su alcance Catalina Martínez de Mues, que fue denunciada por su marido Juan de Andía, vecino de Arellano (Navarra) en 1634 por abandono del hogar. Las indagaciones revelaron que ese abandono se había producido debido a los continuos malos tratos que Catalina recibía por parte de su marido. Aunque fue obligada a volver a su hogar, su actitud ante el maltrato constituye un ejemplo más de resistencia femenina (Usunáriz, 2010). No sabemos si Catalina obedeció el mandato judicial, pero lo cierto es que algunas mujeres se resistieron a ello, como fue el caso de Ana Sánchez y



Catalina Gómez en Cáceres, que se opusieron abiertamente a la pretensión judicial de devolverlas a sus maridos (Hernández, 2014-2015, p. 377).

En un plano similar se encuentra el caso de Justa de Eguía que en 1788 denunciaba a su esposo Manuel José Montiano ante los constantes malos tratos y golpes que le propinaba reseñando que la relación ya estaba del todo destruida desde hace algo más de un año (Morte, 2012). La posibilidad de arreglar la situación desde un plano amistoso también fue descartada por Juliana Lezama, vecina de Larrabezúa (Vizcaya), que en 1722 denuncia a su marido Martín Trabunenga ante los tribunales “*por malos tratos y palizas que recibo desde hace años, sin enmendarse a pesar de sus promesas*” (Ortega López, 1997, p. 81). Por su parte, María Ochoa, vecina de anteiglesia de Luno (Vizcaya, País Vasco), fue un paso más allá, pues una vez separada de su marido, solicitaba ante los tribunales los gastos alimentarios a los que este debía hacer frente (Reguera, 2013).

La violencia económica, menos visible que la física, también se deja ver en muchas demandas de divorcio. Es el caso de Graciana de Ordériz, que emprendió en 1532 una demanda contra su marido debido a la inseguridad económica que le ofrecía el mismo. Le acusaba de enajenar sus bienes dotales, y lo responsabilizaba de su abandono y el de sus hijos, dejándolos sin alimentos para subsistir, una situación que se unía a los continuos maltratos -tanto físicos como psicológicos- a los que la sometía (Usunáriz, 2010). Esa omisión del deber del marido de mantener económicamente a la familia también era argumentada por María de Sarasíbar, vecina de Navarra, que acusaba en 1543 a su marido de maltrato, señalando que, además, tampoco le suministraba los alimentos que necesitaba para su manutención, abocándola a la pobreza (Usunáriz, 2010). Reguera analiza la situación de Francisca de la Fuente, vecina de Somorrostro (Vizcaya, País Vasco) que en 1603 solicitó su separación ante los tribunales debido a los malos tratos y sevicias que propinaba su marido Pedro de Pucheta contra sí misma (además de solicitar el reparto de bienes y pago de alimentos). No obstante, este siempre trató de impedir dicha demanda. Agustina de Mercado, vecina de vecina de Guipúzcoa (País Vasco), demandó a su marido en 1710 (durando el proceso hasta 1713) solicitando las cuantías que le pertenecían. María Susana de Larrinaga (Vizcaya, País Vasco) en 1752 denunció a su esposo pidiendo el reembolso de la dote y la amortización de alimentos tanto para ella como para su hijo. (Reguera, 2013).



La infidelidad era argumentada también por muchas mujeres en sus demandas de divorcio. Es el caso de Martín Pérez de los Arcos, vecina de Estella (Navarra) que en 1537 denunció a su marido debido a los malos tratos a los que la sometía y mencionaba, además, que este le había sido infiel con una criada suya (Usunáriz, 2010). Por su parte, Antonia Fernández, vecina del El Barrado (Cáceres), en 1777 hizo que su caso se remitiera ante los tribunales, pues su esposo, José Benito tenía un carácter irascible “*que se ampliaba con el vino que injería con frecuencia*”. Las continuas palizas generaron que Antonia tuviese la cara y un ojo desfigurados (Ortega López, 1997, p. 81).

Esperanza Martínez (vecina de Zamora) en 1753 también denunciaba los malos tratos frecuentes a los que la sometía su marido, a quien acusaba de estar movido por los celos (Ortega López, 1997, p. 81). Una denuncia similar interpuso en 1707 María Rodríguez de la Mata, vecina de Plasencia (Cáceres), contra su esposo Bernardo de Salinas por malos tratos hacia ella generados, según la víctima, por los celos; el caso se repite con Inés Caballero, vecina de la villa de Garganta la Olla (Cáceres) contra su esposo Francisco González Rubio; y con otras dos mujeres, Ana Sánchez o Catalina Gómez, vecinas de Cabezuela y Trujillo (Cáceres) víctimas también de maridos celosos y violentos en extremo.

## 7. Conclusiones

Los malos tratos que padecían las mujeres dentro del matrimonio fueron una realidad durante la Edad Moderna. Con los ejemplos analizados en los distintos estudios consultados podemos exponer que la familia moderna tuvo que hacer frente a distintos conflictos que terminaban con la paz entre los cónyuges. En muchas ocasiones se trataba de violencias que fueron expresadas de diversas maneras en forma de ataques físicos o psicológicos hacia las mujeres, llegando incluso al asesinato. También podría incluirse la violencia económica (dilapidación de dotes, abandono, negación de alimentos...), pues constituye una forma de maltrato que incluso era reconocida teóricamente por los tribunales como un motivo de separación. Esta situación de las mujeres estuvo condicionada por leyes discriminatorias de género que promovieron una representación de ellas como seres subordinados al varón. Esto favoreció que la legalidad permitiera ciertas correcciones violentas hacia ellas, y que, además, fuese apoyado por la sociedad del momento.



Las resistencias de las mujeres ante estas atrocidades, bien mediante la huida, bien mediante la denuncia, constituyen una singularidad pues no todas las víctimas de malos tratos se vieron en la tesitura de tener que luchar por sus derechos y libertades. Muchas no pudieron hacerlo.

De igual modo, hemos visto como la actuación de familiares, amigos, vecinos, o las autoridades civiles o religiosas en ocasiones generaron solidaridades que lograron solucionar estos problemas que eran considerados privados. Por lo tanto, de vez en cuando la comunidad se movilizaba para proteger a sus vecinas, dándoles amparo o acudiendo a los tribunales para testificar.

Fueron muchísimas las mujeres que se enfrentaron, en mayor medida, al repudio y violencia por parte de sus cónyuges durante la Edad Moderna. Sin embargo, esto no representa una novedad si lo comparamos con siglos anteriores o posteriores. Aunque en la actualidad hemos avanzado en diversos aspectos, lo cierto es que muchas actitudes persisten en el tiempo, manifestándose como un fenómeno de *larga duración*. Por ello, resulta importante investigar el fenómeno de la violencia de género en el pasado para extraer un aprendizaje de ello y poder hacer una reflexión y comparación con estos conflictos en la actualidad (aquellos problemas derivados de lo solemos denominar como “violencia de género”).

Sin embargo, está claro que es todavía un campo en el cual queda mucho por investigar, especialmente a nivel regional. El análisis bibliográfico ha revelado grandes vacíos documentales e historiográficos sobre nuestro tema en territorios concretos de la Monarquía Hispánica, lo que ha imposibilitado su investigación hasta el momento, como en el caso, por ejemplo, de Canarias. Esas carencias se manifiestan bien en un trabajo como este, pues he tenido limitaciones que me han hecho centrarme en unos ámbitos geográficos más que en otros. Teniendo en cuenta esta circunstancia, sería interesante dirigir las próximas investigaciones a analizar con más detalle otras regiones que no han sido exploradas hasta el momento, para así poder llevar a cabo un estudio de la Monarquía Hispánica en su conjunto. Además, impulsar los estudios de la violencia de género, ya no solo haciendo hincapié los siglos XVII y XVIII, sino también en el siglo XVI (debido a la escasez de este tipo de estudios en este siglo), sería otra cuestión importante dentro de nuestro campo de la investigación. A pesar de que está claro



que este predominio de estudios del siglo XVII y XVIII puede deberse al deterioro o desaparición de documentos que no permiten el rastreo de estos.

Otro de los aspectos sobre los que es necesario incidir es la necesidad de incorporar las reflexiones teóricas y conceptuales de los estudios de género a la historiografía. Esto se evidencia en la cuestión sobre la definición de este tipo de violencia, ya fuese en la Edad Moderna como en la actualidad. La amalgama de conceptos utilizados por la bibliografía para referirse a la violencia de género que se documenta históricamente sugiere la necesidad de realizar una reflexión teórica, que puede nutrirse de otras disciplinas para emplear una conceptualización más precisa.

Asimismo, el enfoque interseccional que proponen los estudios de género se revela como una cuestión esencial que se debe abordar en futuros trabajos. En la mayor parte de los estudios no se hace referencia al escalafón social al que pertenecían las mujeres denunciantes, y considero que sería importante conocer si la condición social resultaba ser un factor importante para que estas iniciaran o no sus demandas contra sus maridos. No obstante, soy consciente de que esta información puede que no aparezca en los distintos documentos que los autores analizan, sin embargo, no deja de ser una cuestión destacable.

Otro tema que recalcar para estas próximas investigaciones sería el de la utilización de otros tipos documentales para analizar estos casos de malos tratos en la vida cotidiana de la Edad Moderna. Como hemos podido observar, la mayoría de las investigaciones utilizan fuentes jurídicas, mayoritariamente procesos judiciales. En este sentido, ampliar las herramientas de análisis incorporando la documentación procedente de los archivos de familia –que rara vez se utiliza– que nos pueden ofrecer gran información adicional sobre la cuestión, así como otros puntos de vista desde el interior de la familia.

No obstante, estas cuestiones, orientadas a futuro, no invalidan un balance general que es altamente positivo, pues se ha avanzado mucho en el campo de estudio e investigación sobre la violencia de género en la Edad Moderna.



## 7. Bibliografía

- Arbelo García, A. (2012). Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII. *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna: Comunicaciones*. España: Editorial Universidad de Granada, pp. 288-299.
- Arbelo, A.I. (2017). Una catástrofe cotidiana: matrimonio y violencia en Tenerife durante el siglo XVIII. (pp. 223-232). En de Paz Sánchez, M (dir.). *Canarias insólita: bestias, fenómenos y calamidades*. Santa Cruz de Tenerife: Herques.
- Arroyo Vozmediano, J.L. (2012). Iglesia, mujeres y violencia. Calahorra 1643-1713. *Kalakorikos: Revista para el estudio, defensa, protección y divulgación del patrimonio artístico y cultural de Calahorra y su entorno*, 13, 119-146.
- Arjona Zurera, J.L. (2016). Mujer y familia en la Edad Moderna: las causas de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba. *Historia y Genealogía*, 6, 7-30.
- Campo Guinea, M.J. (1994). Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII. *Príncipe de Viana*, 202, 377-390.
- Campo Guinea, M.J. (1997). Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI-XVII). *Historia de la mujer e historia del matrimonio: Congreso Internacional Historia de la Familia: Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Murcia: Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia, 99-109.
- Córdoba Llave, R. (2006). *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- De la Pascua Sánchez, M.J. (2002). Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 28, 77-102.
- Espín López, R. (2016). Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna. *Studia histórica. Historia moderna*, vol. 38, 2, 167-200.
- Espinar Mesa-Moles, M<sup>a</sup>.P. (2013). *Jurisdicción penal ordinaria e inquisición en la Edad Moderna (a propósito del delito de bigamia)*. España: Universidad Rey Juan Carlos.



- Franco Rubio, G. (2015). Las mujeres en el debate social sobre los matrimonios en la España del siglo XVIII. *La Aljaba: Segunda Época, Revista de Estudios de la Mujer*, 19, 37-54.
- Franco Rubio, G.A. (2018). *El ámbito doméstico en el Antiguo Régimen: de puertas adentro*. Madrid: Síntesis.
- Gascón Uceda, M.I. (2013). Entre el deseo y la realidad. Mujer y matrimonio en la Edad Moderna. En Cristóbal, P. (coord.) *Historia(s) de mujeres en homenaje a M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán* (pp. 153-171). España: Universidad de Málaga, Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer, vol.2.
- Gil Ambrona, A. (1992). Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII. En Birriel Salcedo, M.M. (coord.). *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres* (pp. 113-138). Granada: Universidad de Granada.
- Gil Ambrona, A. (2008). *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra.
- Hernández Bermejo, M.A. (2014-2015). La familia como espacio de conflictos en Extremadura durante la Edad Moderna. *Norba: Revista de Historia*, 27-28, 373-385.
- López Cordón, V. (1998). Familia, sexo y género en la España Moderna. *Studia Histórica*. Historia moderna, 18, 105-134.
- Lorenzo Pinar, F.J. (1996). La mujer y el tribunal diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales. *Estudia Zamorensia*, 3, 77-88.
- Lorenzo Pinar, F.J. (2002). Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna. En Fortea, J.I., Gelabert, J.E. y Mantecón, T. (coords.). *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (pp. 159-182). Santander: Universidad de Cantabria.
- Morgado García, A. (1994-1995). El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7, 125-138.



- Mantecón Movellán, T. (2002). La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. En Irigoyen López, A., Pérez Ortiz, A.L. (eds.) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. (pp. 19-55). Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones.
- Morant Deusa, I, Bolufer Peruga, M. (1998). *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Síntesis.
- Monzón Perdomo, M.E. (2014). La familia como espacio de conflicto. Los juicios por disenso matrimonial en Tenerife a fines del Antiguo Régimen. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 60, 413-450.
- Morte Acín, M. (2012). Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 30, 211-228.
- Ortega López, M. (1997). Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, 65-90.
- Ortega López, M. (2006). Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, 7-37.
- Reguera Acedo, I. (2013). Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 16, 137-174.
- Rodríguez Arrocha, B. (2020). Los conflictos en torno al matrimonio en las Islas Canarias del siglo XVIII: uniones poco afortunadas. En Torremocha Hernández, M. (coord.). *Matrimonio, estrategia y conflicto (ss. XVI-XIX)* (pp. 125-141). Salamanca: Universidad de Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Ruiz Sastre, M., Macías Domínguez, A.M. (2012). Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. El caso del arzobispado de Sevilla. En Serrano Martín, E. (coord.). *De la tierra al cielo: líneas recientes de investigación en historia moderna* (pp. 997-1014) Zaragoza: Fundación Española de Historia Moderna, Institución Fernando el Católico.



- Sánchez González, R. (2006). *Sexo y violencia en los Montes de Toledo. Mujeres y justicia durante la Edad Moderna*. Toledo: Asociación para la Integración de la Mujer en Castilla-La Mancha.
- Scott, J. W. (2008). *Género e historia*. México: Fondo de Cultura Económica: Universidad Autónoma de México.
- Usunáriz Garayoa, J.M. (2010). La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra. En Escudero Baztán, J.M., Roncero López, V. *La violencia en el mundo hispánico del Siglo de Oro* (pp. 375-394). España: Visor.
- Ventura Franch, A. (2016). El convenio de Estambul y los sujetos de la violencia de género. El cuestionamiento de la violencia doméstica como categoría jurídica. *Revista de derecho político*, 97, 179-208.
- Yugueros García, A.J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria: revista castellano-manchega de ciencias sociales*, 18, 147-159.